



## Informe Defensorial N° 52

### VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD EN AREQUIPA

---

#### INTRODUCCION

Los casos de violencia sexual -más aún los ocurridos a niñas y niños- suelen producirnos estremecimiento y rabia. El frágil cuerpo de una pequeña invadido salvajemente en su intimidad, es una de las escenas más trágicas de la vida humana. No desearíamos que ocurra nunca, sin embargo, la realidad muestra lamentablemente lo contrario.

Hace un tiempo, cuando tuvimos por primera vez acceso a las estadísticas del Instituto de Medicina Legal de Arequipa, comprobamos alarmados que los casos registrados eran de un promedio de cuatrocientos al año. Sin contar por supuesto con una cifra negra de casos que por diversas razones se mantienen en secreto. Y pese a esto, descubriríamos más adelante que la respuesta de las instituciones públicas sigue siendo insuficiente frente a la magnitud del problema.

Al indagar acerca de investigaciones regionales relacionadas con el tema y que pudieran ofrecernos una explicación del fenómeno, constatamos que no existían. Todo lo que había eran algunas cifras, el esfuerzo de unas pocas instituciones por prevenir y denunciar los hechos y, por supuesto, los casos terriblemente reales con los que nos topáramos casi de inmediato.

Siempre que se abordan problemáticas como ésta la atención se concentra, explicablemente, en la víctima. Sin embargo, el conocimiento de las causas y el diseño de mecanismos de prevención, hace que en esta investigación la mirada se dirija principalmente hacia el victimario. Es muy importante conocer el perfil del delincuente de cuyas acciones criminales queremos preservar a los menores. Por esta razón es que se han revisado los expedientes de 1992 a 1997, que concluyeron con sentencia condenatoria por delito contra la libertad sexual en agravio de menores, en el distrito judicial de Arequipa.

La Constitución Política del Perú en su art. 2 inc. 1), reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, a una identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; y, del mismo modo, el art. 2 inc. h) señala que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física.

Con fecha 05 de agosto de 1997 el Defensor del Pueblo, Dr. Jorge Santistevan de Noriega, emitió la Resolución Defensorial Nro. 037-DP-97, encargando a la Representación de la Defensoría del Pueblo de Arequipa, la elaboración de una investigación destinada a examinar la problemática de la violencia sexual contra menores, con la finalidad de formular



recomendaciones que contribuyan a mejorar la atención de los menores agraviados, facilitarles el acceso a la justicia, así como diseñar sistemas de prevención que posibiliten la disminución de los índices de violencia sexual y la rehabilitación de las víctimas.

Como corresponde a una institución encargada de defender derechos fundamentales y supervisar a la administración pública y con la que hay, de parte de las demás instituciones públicas, un deber constitucional y legal de colaboración, establecido en el art. 161 de la Constitución Política del Estado y los arts. 9 inc. 1), 14 y 16 de la Ley Nro. 26520, se dispuso que el Instituto de Medicina Legal Región Arequipa, la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el Ministerio Público de Arequipa, la XI Región de la Policía Nacional, la Dirección Regional de Educación, la Dirección Regional de Salud y el Instituto Nacional Penitenciario Región Arequipa, remitan informe a la Representación de la Defensoría del Pueblo de Arequipa sobre los aspectos relacionados con la presente investigación. Así mismo se convocó a los organismos no gubernamentales, y a especialistas en el tema para que hagan multidisciplinariamente sus aportes.

El resultado es esta investigación circunscrita a los menores víctimas de violencia sexual, con énfasis en el perfil del agresor y dirigida al diseño de un sistema de prevención y rehabilitación con participación de instituciones públicas y privadas, y de la propia sociedad.

Para esto, hemos recurrido metodológicamente al análisis de los expedientes de 49 casos reales que concluyeron con sentencia condenatoria. Admitiendo la justicia del fallo, nos abocamos a identificar las deficiencias sustantivas y procesales y, sobre todo, a trazar el perfil del agresor, de quién había que preservar a nuestros niños.

Este es un documento para la acción como corresponde a una institución de defensa de derechos. Un documento que no sólo describa o explique la problemática sino que proponga un esquema de solución. Esa es la razón por la que incluimos aspectos instrumentales, como la normatividad, las rutas procesales o el modelo de prevención que aplicaremos y que privilegia la capacitación de niñas y niños, madres y profesores.

De modo que este informe es a la vez investigación y manual, dirigido a autoridades de la administración pero sobre todo a las familias de Arequipa para que comprendan la gravedad de esta problemática y tomen las previsiones del caso.

Gracias a los estudiantes de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica Santa María, Vidal Romero Pineda, José Carlos Solorio Aybar, Pablo Laura Paz, Fernando Zantalla Prieto, Pablo Márquez Cayro, Jorge Rodríguez Vera; a los estudiantes de Derecho y sociología de la Universidad de San Agustín Elsa Corimaña, Patricia Ccapatinta y Vladimir Huaranca Tejada respectivamente, y a los comisionados Ronald Paredes y Alfredo Herrera por su contribución a este trabajo.

**Rolando Luque Mogrovejo**  
*Representante del Defensor del Pueblo en Arequipa*



## **PRIMERA PARTE**

### **DOS CASOS PARADIGMÁTICOS ANTE LA DEFENSORÍA**

No corresponde a la Defensoría del Pueblo investigar delitos, pero sí supervisar que las instituciones llamadas a hacerlo lo hagan adecuadamente en el marco de sus atribuciones. Cumpliendo esta función tomamos conocimiento de dos casos en los que se reúnen de manera dramática los elementos del delito y las deficiencias para enfrentarlo.

#### **EL CASO MARJORIE**

Los padres de la pequeña Marjorie aseguran que aquella noche fue la única vez que permitieron que la niña de tres años y cuatro meses de edad fuera a la tienda ubicada a cuatro cuadras de su casa. Eran las siete y media de la noche cuando la niña, de la mano de su hermano Vladimir - apenas tres años mayor que ella- caminaba por la calle de tierra hacia la tienda de abarrotes de propiedad de su abuela. La madre los había enviado a comprar pan para la cena mientras terminaba de planchar la ropa de sus otros dos hijos. No ignoraba, sin embargo, que las viviendas a medio construir del Sector II de Casimiro Cuadros en el distrito de Cayma, eran un escenario propicio para el acecho de los delincuentes. Además, todos en el barrio sabían que otra tienda, ubicada en la Plaza del Comité 16, servía de punto de reunión a las bandas de criminales que operaban en la zona. Allí bebían alcohol y planeaban sus fechorías.

Los padres de la pequeña, ambos auxiliares de educación en la Irrigación Majes, viajaban todos los días a esa zona a 80 kilómetros de su domicilio para cumplir con sus trabajos por lo que era frecuente que los niños se quedaran sin mayor protección.

Ese lunes 19 de enero de 1998, sin embargo, la falta de precauciones de parte de la madre facilitó los hechos.

Compraron el pan y de vuelta a casa, Vladimir se adelantó corriendo. Cuando la madre le preguntó por la niña respondió que se había quedado sacándose una piedra del zapato. Efectivamente fue así y en ese momento en que estaba sola, sentada en la tierra, el delincuente, enterado de que el padre de la niña estaba de viaje, le dijo que ya había vuelto y que le había encargado a él darle algunos chocolates y que viniera. Se la llevó de la mano, cruzó la calle y a cuatro casas de ahí, trepó un muro de regular altura y en un cuartucho de bloquetas al fondo de un canchón abandonado, la violó. La tiró al suelo amenazándola con matarla si gritaba y mientras le sujetaba el cuello “me mordió la lengua y me sacó mis carnes de mi potito, no he visto como me ha sacado mis carnes pero seguro puede tener cuchillo. Después me ha dejado sentadita en la tierrita y estaba con sangre. Miró por un hueco a la casa de una señora y se escapó...”.

Luego vendrían efectivos policiales de la comisaría de Acequia Alta y, en seguida, se sabría por el testimonio de dos vecinos que se trataba de un delincuente prontuariado, miembro de la banda



de “Los Tucos”, que responde a diversos nombres como Iván Montes Zárate, Juan Aristides, Oscar Renzo y que lleva el apodo de “Characatito”.

Uno de los testigos relató que desde el techo de su vivienda, contigua al canchón, vio como el criminal sorteaba la pared de sillares llevando a la pequeña Marjorie. Observó durante tres minutos la habitación y como no oyó ningún ruido bajó a la cocina a prepararse un refresco. Allí contó a su madre y a un tío lo que había visto. Estos, algo preocupados, buscarían al dueño del lote a una cuadra del lugar para luego ingresar en el canchón cuando el violador ya se había dado a la fuga y sólo quedaba la “chiquita echadita hacia atrás llorando con su calzoncito en los pies y sangre entre las piernas y cara”. Este testigo tiene quince años de edad y su tío cuarenta y cinco y ambos conocían los antecedentes de “Characatito”, sin embargo, reaccionaron en la forma descrita.

Cuando llegamos al Hospital del IPSS para verla, la niña gritaba con desesperación tratando de sacarse la aguja del suero. Los padres, consternados, no sabían qué hacer. Casi no había asistencia psicológica. El Certificado Médico Legal Nro. G-764-9801 indicaba que “la paciente ingresa al servicio de cuidados intensivos del IPSS el 19-01-98 luego de violación ocurrida el mismo día con diagnóstico de: abdomen agudo traumático, desgarró vulvo perineal de IV grado, shock hipovolémico. Fue intervenida quirúrgicamente el 19-01-98 agregándose a los diagnósticos anteriores: desgarró del piso de la pelvis y compromiso de epiplón. Se realizó: reparo de desgarró vulvo perineal, laparatomía: reparo del piso de la pelvis, lavado, y aspiración y colostomía tipo Hartman. Al examen: regular estado general, llorosa, con 06 escoriaciones costrosas, entre 0.5 x 0.5 cm. Y 2 x 0.5 en arco cigomático izquierdo. 01 escoriación costrosa lineal de 3 cm. En mejilla derecha. Con gasas manchadas de sangre en abdomen y región perineal. 03 escoriaciones costrosas entre 3x 5 y 6 x 5 cms., en fosa ilíaca, región inguinal y muslo derecho. Con colostomía abdominal, sonda vesical y fleboclisis en región cervical”. A pesar de la gravedad la niña fue salvada. Cerrar otras heridas, sin duda, será más difícil.

A esas alturas la Divincri ya contaba con la foto del criminal. Pero, a pesar de estar identificado y de tratarse de un farmacodependiente que en cualquier momento, urgido por la necesidad, saldría de su guarida, la policía no tenía ni una sola pista válida, ni siquiera habían hecho una redada, ni detenido a otros miembros de su banda que continuaban merodeando por la zona.

Sobrepasados por la dramaticidad del caso y ante la falta de resultados policiales, decidimos, con conocimiento de la Divincri, elaborar un afiche de búsqueda con el rostro del delincuente, sus principales rasgos y los teléfonos de la policía. El afiche aún se observa en algunos lugares públicos de la ciudad, sin embargo, no hay rastro del violador. Sí se logró en cambio, ante la Dirección de Educación, que uno de los padres de la menor fuera trasladado para trabajar en un colegio de Arequipa.

Se puede advertir en el relato de los hechos varios aspectos que concurren trágicamente. De un lado la forma negligente en que la familia trata a sus menores hijos; Las dificultades económicas no deben significar irresponsabilidad de los padres, no olvidemos que es su deber no sólo proveer al sostenimiento, educación y formación de sus hijos sino sobre todo a su protección. Ellos sabían que en los alrededores del vecindario circulaba gente de mal vivir y, sin embargo, los expusieron enviándolos a cumplir tareas no propias de su edad y en circunstancias de alto riesgo. Igualmente resulta cuestionable la falta de solidaridad vecinal de quienes siendo testigos de la situación de peligro en que se encontraba la niña, no reaccionaron a tiempo para frenar el desenlace de los hechos. En lo que respecta a la Policía Nacional, resulta clamorosa la lentitud



con que actuaron facilitando la fuga del criminal. Han transcurrido casi tres años y en la Divincry ya no se habla del tema.

## **EL CASO JUAN CARLOS**

Virginia fue abandonada por su conviviente a los cuatro meses de nacido el niño de ambos. Juan Carlos creció en un hogar de la avenida Miguel Grau de Porvenir Miraflores, compuesto por los padres de Virginia, su tíos Wilfredo, Luis Alberto, Rosa y su hijo, y Juan. Este último había estado en el cuartel y volvió a la casa a los veinte años. Se dedicaba al comercio pero se sabía que en cierta ocasión la policía lo había detenido por asalto y robo.

Un día de 1995, mientras los demás salieron a trabajar, Juan Carlos, que entonces tenía cinco años de edad, se quedó sólo en la casa. Su tío Juan lo encerró en el cuarto y le dio a inhalar y comer terokal para enseguida violarlo. Esta escena se reproduciría hasta los ocho años.

A raíz de una noticia de violación de una pareja, propalada en la radio, Juan Carlos le preguntó a su madre qué era eso. La madre le explicó con dibujos y él le contó entonces que había sido violado primero por un vecino, luego por el hijo de su tía Rosa y durante tres años por su tío Juan. Para que no hable lo tenían amenazado de muerte.

Juan Carlos, aparte de que ignoraba que esos hechos eran incorrectos y castigados por ley, fue minado en su resistencia a través del uso frecuente de terokal. Algunas noches gritaba en sus sueños, “¡no quiero morir!”.

Cuando la madre descubrió las violaciones, lo llevó a la posta y allí todo quedó comprobado. Entonces, el tío Juan los amenazó de muerte a ambos. Pese a esto, la madre presentó la denuncia ante la comisaría de Alto Misti, en diciembre de 1996. La Policía libró la correspondiente orden de revisión médica. El médico legista, le dijo verbalmente a Virginia que su hijo no tenía nada. No volvieron a la comisaría. A los pocos días llevó al niño al Hospital Honorio Delgado y los médicos certificaron la violación.

Wilfredo, uno de sus tíos que los apoyaba, fue nuevamente a la comisaría con el certificado médico del Hospital y recibió como respuesta de un técnico de servicio que el médico legista era la última palabra y que ya no volvieron porque no iban a hacer nada.

El niño enfermó, tenía diarrea y tosía con sangre. Durante meses se sintió muy mal. Comía poco y vomitaba. El 23 de enero de 1998 lo llevó a la Posta de Porvenir Miraflores y los médicos le dijeron que era “fiebre tifoidea o soplo al corazón”. En verdad nunca lo examinaron bien.

Cuando empezó a presentar convulsiones lo internaron en el Hospital Honorio Delgado. Le diagnosticaron leucemia y, según los médicos, quizá acelerada por la debilidad y la inhalación de terokal. Aunque esto nunca fue respaldado científicamente.

Juan Carlos murió el primero de febrero de 1998, sin atestado policial, sin investigación y sin que su enfermedad fuera diagnosticada a tiempo.

Su madre nos buscó después de su muerte porque seguía siendo amenazada. Le hemos exigido a la Comisaría que reabra la investigación y así se ha hecho.



El caso de Juan Carlos es más estremecedor aún porque sólo con su muerte pudo escapar de un círculo de sojuzgamiento en el que se mantuvo toda su vida. En los casos de violación de menores si la familia está involucrada, la situación se complica porque esa cercanía con la víctima hace que se ejerza sobre ella un poder casi absoluto. Hay temor a denunciar por una serie de condicionamientos familiares internos y porque, como en este caso, ni su madre advirtió a tiempo lo que venía ocurriendo.

Peor aún es el papel del Instituto de Medicina Legal que respondió verbalmente al pedido de examen médico de la policía señalando que el menor no presentaba huellas de violación, versión informal que fue contradicha por los médicos del Hospital Honorio Delgado.

La policía, por su parte, consideró equivocadamente que no habiéndose certificado médicamente la violación no cabía continuar con la investigación. Olvidando que pueden haber otros ilícitos penales o simplemente procurar verificar los hechos por otras vías. El atestado era en consecuencia técnicamente deficiente e incompleto.

Estos dos casos, aparte de haber sido conocidos directamente por la Defensoría, revelan claramente a un victimario que puede estar acechando en las sombras y otro, infiltrado en el propio hogar.



## **SEGUNDA PARTE**

### **VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MENORES EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA**

La violencia sexual es una actividad delictiva y uno de los problemas más dramáticos de nuestra sociedad. A pesar de sus graves consecuencias en las víctimas y en sus entornos familiares, estos delitos no son comprendidos en toda su gravedad y con frecuencia se silencian o se abordan incorrectamente derivando en una inaceptable impunidad.

La violencia o abuso sexual contra menores de edad se define como todo acto o actividad sexual, que una persona adulta impone a un niño o niña, quien evidentemente no está en las condiciones de entenderlo y defenderse. Estos actos se realizan mediante el engaño, la fuerza o el chantaje, aprovechando un vínculo de autoridad, ascendencia o confianza que le une a la víctima. La agresión va desde las miradas, palabras, mostrar imágenes, hacer tocamientos, provocar roces, hasta la penetración o violación, pero muchas veces, salvo la penetración, estos actos no son entendidos como abuso sexual. El delito de violación sexual se define también como el acceso carnal cometido con violencia, abuso o amenaza de la persona, a causa de su edad, enfermedad o imposibilidad de defensa. Es esencialmente un acto de poder.

Contrariamente a lo que se piensa, la violencia sexual contra menores de edad no sólo se da de manera imprevista, sino que en la mayoría de casos se va “estudiando” poco a poco por parte del agresor, que casi siempre es una persona cercana a la víctima, que comparte la casa o la frecuenta, hasta ejercer sobre ella una autoridad y aprovechar de esta condición para cometer su delito y ocultarlo. En este contexto el incesto, es decir la interacción sexual a que es sometido un niño o niña por una persona adulta con quien tiene una relación familiar, es también una forma extrema de la violencia sexual y abuso del poder (1).

La gravedad del hecho se manifiesta en que el agresor tiene la oportunidad de planificar su delito, necesita de la privacidad y del silencio de su víctima, hace propicia una oportunidad para acercarse, estar con ella y al mismo tiempo se asegura de que ésta no lo va a contar a nadie. Si en una primera oportunidad da resultado, lo repetirá otra vez, o varias veces más, y es entonces cuando hace uso de su poder sobre la víctima. El adulto aplica el chantaje y el miedo, la culpa, la amenaza o la recompensa, estrategias que se van aplicando en forma paulatina, desde que logra acercarse al niño o niña, hasta que se ve amenazado por el descubrimiento.

Existe un porcentaje reducido de casos, casi todos conocidos por la opinión pública a través de los medios de comunicación, donde la violación sexual se produce de manera súbita y con mucha violencia, con consecuencias generalmente fatales. En estos casos, la víctima cae en manos de un





depravado o enfermo mental, alguien que está bajo los efectos del alcohol o las drogas, que aprovecha una sola oportunidad para cometer el delito.

Psicológicamente, la violación resulta de un impulso sexual primario cometido por un individuo con una personalidad inadecuada, abrumado por sus deseos sexuales o impulsos homosexuales combinados, contra alguien en situación de vulnerabilidad (2). En todos los casos, hay un claro mecanismo de uso y abuso de la fuerza y el poder.

Una forma de reforzar la dominación del agresor sobre su víctima es imponiéndole silencio, amenazándola, chantajeándola o manipulándola psicológica y físicamente, hasta atraparlas en una falsa idea del secreto, más aún si el niño o niña no tiene un adulto protector a quien denunciar el daño que se le hace.

Las consecuencias de la violencia sexual contra menores siempre son negativas, aunque las características de éstas son muy diversas, siendo mayor el daño en aquellos casos de violencia sexual intrafamiliar. Si no se brinda ayuda oportuna a la víctima el impacto emocional que sufre puede traer serios problemas en la conducta y personalidad futuras.

Uno de esos problemas es la pseudo – madurez y el bloqueo del proceso de crecimiento psico – social, que en muchos casos hace que quien haya sufrido algún tipo de violencia sexual en la niñez o adolescencia se conviertan luego en agresores (3).

Existe un conjunto de causas y factores que contribuyen a que se origine el abuso sexual, desde los aspectos biológicos, de personalidad, hasta los familiares, socio económicos y culturales, y como un círculo vicioso sus consecuencias afectarán también estos contextos. Sin embargo, el mayor impacto se manifiesta en la intimidad, en el sentimiento de la propia identidad, donde la víctima manifiesta la sensación de que algo se ha dañado irremediablemente muy dentro de ellas.

La violación sexual contra menores es un crimen y a pesar de su gravedad la mayoría de delitos quedan impunes, principalmente por la imposibilidad de las víctimas de denunciarlo y por las diferentes trabas e implicancias dolorosas que conlleva la investigación y el proceso judicial.

De otro lado, existen falsas creencias sobre el abuso sexual contra menores de edad (4), que como veremos, impiden que se pueda prevenir. Se piensa, por ejemplo, que la violencia sexual es cometida por desconocidos, cuando un alto porcentaje de los violadores son miembros de la familia inmediata; se cree también que estos casos se dan sólo en asentamientos humanos o pueblos jóvenes y en realidad el abuso sexual se da en todos los estratos sociales.

El común de la gente tiene la idea de que el abuso sexual se da una sola vez, pero en la mayoría de casos se repite y a veces ocurre por muchos años o se afecta a varios miembros de una misma familia. Del mismo modo se cree que el abuso sexual implica necesariamente el uso de la violencia para consumarse pero los violadores al aprovechar su poder persuaden a los menores, los sobornan o chantajejan para que no digan nada.

Para poder entender la gravedad del contexto en que se presenta la violencia sexual contra menores es necesario estudiar a uno de sus principales actores, el abusador, el sujeto activo del delito, principalmente un adulto que en determinadas circunstancias llega a abusar sexualmente de un menor de edad, sobre quien ejerce cierto tipo de autoridad y poder.





## La autoridad del adulto

El adulto asume siempre un rol de autoridad y una actitud de poder sobre los menores de edad. La sociedad ha elaborado con el tiempo una serie de normas y valores, costumbres y mitos, que permiten asumir la violencia como una forma de demostrar esa autoridad. Las relaciones sociales entre adultos y menores son generalmente manifestaciones de subordinación. Así como existe una línea vertical entre el jefe y el subordinado existe un vínculo de autoridad entre padre e hijo, tío o primo y sobrino, profesor y alumno, vecino o amigo y el niño o niña que tiene bajo su responsabilidad por determinada circunstancia.

Estos roles, estereotipados y aceptados por la comunidad, se proyectan al cometerse un acto de violencia sexual contra menores de edad; es decir, el agresor asume su condición de superioridad y establece un vínculo de poder sobre la víctima, de sujeción y dependencia, por razones de cuidado, educación, instrucción, vigilancia o custodia. Estas manifestaciones de poder son difíciles de controlar. Las conductas autoritarias en sociedades como la nuestra son toleradas, incluso bajo el concepto de confianza, hasta el extremo de que este fenómeno se refleja como un derecho legitimado de los padres, tutores o educadores, de utilizar la violencia física y emocional, como un medio eficaz de control y sanción.

Algunas características de la autoridad de los padres, los adultos de la familia, son aprovechadas por el adulto agresor, generalmente para amenazar a la víctima precisamente con la reacción que podrían tener sus padres si se enteran de lo que hacen sus hijos. Al mismo tiempo la madre o hermanos mayores de la víctima se ven imposibilitados de denunciar al padre, o al adulto violador, porque también son sujetos subordinados a la autoridad, al poder que ejerce sobre ellos el agresor.

La mayor consecuencia de esta condición es precisamente la impunidad. El abuso del poder permite que la mayoría de violaciones contra niños y niñas no sean denunciadas oportunamente porque la víctima se encuentra imposibilitada de hacerlo, en primer lugar porque está en inferioridad física o tiene dificultad de hacer uso de sus fuerzas, temporal o permanentemente y, en segundo lugar, porque no existen leyes que tipifiquen adecuadamente las características de un acto de violencia sexual.

El control del poder en nuestro país es insuficiente e ineficaz en todos los niveles sociales, desde la estructura natural del Estado hasta las formas de vida en comunidades pequeñas, demostrando que el individuo que haya cometido un delito sea sancionado de manera oportuna y ejemplar. Esta condición nos ubica en un escenario general donde la desorganización grupal, e individual, se facilita y absorbe a los individuos.

En el ámbito familiar el poder se asocia directamente con la autoridad del mayor frente al menor y la delegación de la misma a los miembros más cercanos. Los mecanismos para ejercer esta autoridad son respaldados por quienes la delegan, es decir, el padre o madre confía y autoriza al tío, por ejemplo, para que tome alguna medida de fuerza contra el menor “en caso sea necesario”. Al no existir un mecanismo de control, o no saber cómo establecer los límites de esa autoridad delegada, se pone en serio riesgo la integridad del menor. Es aquí donde se manifiesta la actuación del agresor, pues en este nivel se produce el abuso del vínculo de autoridad, ya que el sujeto activo (violador) sólo puede ser quien es ascendiente o tutor del sujeto pasivo (víctima), o la persona a quien el menor ha sido confiado, como ya se ha dicho, por razones de cuidado, educación, instrucción, vigilancia o custodia.



En los casos de violencia sexual la realidad se presenta tan dramática que durante el proceso de investigación la víctima deberá además de denunciar la agresión demostrar su inocencia, su situación de agredida, pues su condición de inferioridad se extiende hasta el proceso judicial, donde el agresor espera a ser juzgado y sentenciado, mientras el niño o niña víctima queda en desamparo, sin atención especializada que le ayude a superar las lesiones físicas y psicológicas, expuesta a permanentes interrogatorios y exámenes que atentan contra su derecho a la privacidad y agravan sus situación.

## Cifras de la impunidad

El Instituto de Medicina Legal de Arequipa precisa que durante el año 1999 se hicieron 1071 exámenes a personas que denunciaron haber sido víctimas de violencia sexual en diferentes grados, de los cuales 337 fueron menores de edad (5).

Sin embargo la cifra utilizada para esta investigación, y que corresponde al período comprendido de 1992 a 1997, se ha mantenido en aproximadamente 400 denuncias sobre violencia sexual contra menores de edad que se registran en promedio al año en el Instituto de Medicina Legal y la Policía Nacional, en cinco años en el Poder Judicial sólo han sido sentenciados 48 agresores, de los cuales 43 purgan condena en un centro penitenciario.

CUADRO N° 1

Sanción	Frecuencia	Porcentaje
De 0 a 3 años de PPL	8	16,7%
De 4 a 7 años de PPL	18	37,5%
De 8 a 11 años de PPL	10	20,8%
De 12 a 15 años de PPL	4	8,3%
De 16 a 19 años de PPL	3	6,3%
<b>Sub total</b>	<b>43</b>	<b>89,6%</b>
Otras resoluciones	6	10,4%
<b>Total general</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

PPL: Pena Privativa de la Libertad

\*Durante la vigencia del Art. 178 del Código Penal, modificado por la Ley 27115.

Fuente: Defensoría del Pueblo - Arequipa

Como se puede apreciar, la cifra de los agresores que han sido sancionados con penas privativas de la libertad, 43, en cinco años, dista mucho del número de denuncias presentadas por delito de violencia sexual contra menores; asimismo, se puede apreciar que las sanciones no son tan drásticas, pues sólo 7 casos tienen una condena que va de los 12 a los 19 años de pena privativa de la libertad, mientras que 36 de los sentenciados tienen una condena menor a los 11 años de prisión.

Esto demuestra el alto índice de impunidad que se registra con respecto a los casos de violencia sexual contra menores de edad, ya sea por vacíos legales en las normas procesales o por las consecuencias sociales que rodean un caso de esta naturaleza, lo que además se manifiesta en la desconfianza de la población en las instituciones encargadas de la protección ciudadana, investigación de los casos y sanción de los agresores.



## Perfil del agresor

Para que se concrete un acto de violencia sexual se debe presentar una serie de condiciones que se generan de la relación que existe entre el agresor y la víctima y el ambiente en el que ambos se desenvuelven. Una de estas condiciones es la relación de poder y autoridad que ejerce el agresor sobre la víctima, es decir la capacidad para influir sobre la otra persona. Se pueden identificar algunos niveles de esta relación de poder:

- **El poder para recompensar:** que se fundamenta en la capacidad del agresor de ofrecer la satisfacción de una necesidad, o deseo, a cambio de hacer cumplir una orden y alcanzar su objetivo final. Dar dinero o regalos, por ejemplo, es un recurso común para obtener a cambio un objetivo sexual.
- **El poder coercitivo:** que permite aplicar una sanción o castigo si la víctima no accede a las proposiciones del agresor, al punto de que ésta no podrá reaccionar abrumada por los castigos que recibe o recibirá. Generalmente se manifiesta con agresiones físicas o amenazas permanentes.
- **El poder legítimo:** implica que la víctima tiene la obligación de aceptar esta condición. Generalmente el niño o niña reconoce, por cuestiones de cultura o costumbre, que el adulto que ejerce autoridad sobre él o ella tiene el derecho de sobrepasar los límites de influencia. El patrón aprovecha de esta condición, por ejemplo, para agredir sexualmente a la empleada.
- **El poder referente:** que se genera cuando se presenta un grado de identificación entre el agresor y la víctima, que es aprovechado por el violador, o cuando la víctima reconoce que el acto de violación también se ha dado en personas cercanas y no ha tenido consecuencias aparentemente negativas. Estos casos son aquellos en que el padrastro viola sistemáticamente a las hijas de su esposa o conviviente.

La relación que existe entre el agresor y la víctima es, generalmente, tan cercana que se puede ejercer cualquier tipo de poder sobre el niño o niña. Veamos qué tipo de vínculo se ha detectado entre el violador y el menor de edad en los casos sancionados por el Poder Judicial.

CUADRO N° 2

Vínculo con la víctima	Frecuencia	Porcentaje
Familiar	21	42,9%
Amical	22	44,9%
Desconocido	6	12,2%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo – Arequipa

Podemos ver que hay un alarmante 88% de casos de violencia sexual contra menores en que el autor es una persona muy ligada a la víctima, ya sea por la vía de la amistad como por la vía familiar, lo que significa que el peligro de violencia está dentro del ámbito familiar y la responsabilidad de la prevención recae en los miembros de la familia y los actores con responsabilidad de cuidado y protección de los menores, como los profesores.



El siguiente cuadro nos da otros resultados igual de alarmantes, la tercera parte de las violaciones que se producen en el entorno familiar las generaron los propios padres de los niños.

**CUADRO N° 3**

Relación familiar	Frecuencia	Porcentaje
Padre	7	33,3%
Otros (tío, primo, padrino)	14	66,7%
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo - Arequipa

En lo que se refiere a la relación amical, se ha registrado un significativo número de casos en los que el enamorado se convierte en el agresor, mientras que personas del entorno de la víctima como el vecino, el inquilino, el ocasional visitante de la familia o el profesor, son los que mayor porcentaje de violaciones cometen, especialmente contra niños o niñas.

**CUADRO N° 4**

Relación amical	Frecuencia	Porcentaje
Enamorado	5	22,7%
Otros	17	77,3%
<b>Total</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo – Arequipa

El agresor tiene la ventaja de estar cerca de la víctima para poder elaborar una estrategia que le permita alcanzar el objetivo de abusar de un niño o niña.

El proceso para que se concrete el abuso sexual contra menores resulta complejo y sostenido en el tiempo. El potencial abusador no siempre tiene el objetivo inmediato y claro de aprovecharse de un niño o niña, sino que en determinado escenario descubre que se pueden dar ciertas condiciones para acercarse al menor e ir intentando caricias, conversaciones o juegos que los acerquen, lo que además le permitirá planificar su delito, cuidando siempre de no ser descubierto y por el contrario ganarse la confianza de su futura víctima para asegurar su silencio. Hay que tener en cuenta que los planes del agresor se cumplen en la medida que el menor esté desprotegido, es decir, carente de información y lejos de la mirada vigilante de sus padres, tutores o maestros.

Susana Galdos, del Movimiento Manuela Ramos, identifica tres fases muy marcadas en este proceso, en los que intervienen, por supuesto, factores y elementos psicológicos, fisiológicos, emotivos, sociales y culturales.

- **Inicio:** Luego que el agresor identifica a su futura víctima establece un primer contacto de acercamiento y, aprovechando de su condición de autoridad, poder o fuerza sobre el menor, se asegura que ésta no lo va a contar a nadie. Para el menor esta etapa está llena de incertidumbre porque generalmente no comprende de las intenciones del adulto, incluso los niños pueden confundir el acercamiento, las caricias, como una muestra de afecto que muchas veces lo necesitan.
- **Continuidad:** Desde que el adulto logra establecer un contacto con la víctima y repite sus actos, con el chantaje o cierto tipo de recompensa que asegure el silencio de la



víctima, éste podrá seguir actuando hasta la penetración y usar incluso la fuerza para continuar aprovechándose de las condiciones de inferioridad de la víctima.

- **Descubrimiento:** Muchas veces esta etapa se da de un momento a otro, cuando el agresor es sorprendido o cuando la víctima da a conocer que es sometida a abuso sexual. En muchos casos la familia se da cuenta de que la menor ha estado siendo abusada cuando se manifiesta el embarazo, un aborto o ya es imposible esconder algún signo de violencia. . Muchos son los casos en los que las niñas que han sufrido abuso sexual por parte de sus padres, padrastros o un familiar muy cercanos desde niñas, recién cuentan su experiencia cuando entran a la adolescencia, debido a que el abusador ya no puede seguir silenciándolas con las mismas estrategias de cuando eran niñas, pues las características de comportamiento de las adolescentes son diferentes.

Se podría añadir una etapa más como consecuencia del descubrimiento del delito, la que se refiere a la necesidad de enfrentar la situación en el nivel de la familia y la sociedad o del proceso de investigación, donde otra vez la víctima es el centro de la atención y muchas veces de nuevos maltratos.

Es necesario poner atención en el comportamiento de los niños para detectar un proceso o situaciones de abuso sexual por parte de alguna persona mayor. En los niños hay algunas manifestaciones físicas y psicológicas que los padres y profesores deben saber identificar como irritaciones o malestar en los genitales, pérdida de apetito, miedo a quedarse solo o con alguien en especial, depresiones, disminución del rendimiento escolar, hostilidad, regresión a un estado de desarrollo anterior, desconfianza, actitudes esquivas, lo que va demostrando que al niño le está sucediendo algo malo y no puede contarlo.

En realidad esta etapa debería estar enmarcada en el tratamiento y rehabilitación de la víctima, pues los efectos psicológicos y fisiológicos de la violencia sexual no son fáciles de superar y se requerirá de mucho apoyo y tiempo de atención por parte de la familia y profesionales especializados.

Se debe entender que no existe un perfil único del agresor -los especialistas lo llaman cuadro psicopatológico- y muchas veces se ha dicho también que cualquier persona “normal” podría convertirse bajo determinadas circunstancias en un violador. Los casos estudiados por los especialistas en medicina sí precisan algunas características patológicas en los abusadores sexuales, incluso dentro de los parámetros que los identifican como “locos”, lo que no les exime de responsabilidad penal ni social. Añaden también que en sus historias personales se han presentado situaciones de abandono, maltrato infantil y abuso sexual, características desfavorables que ponen en riesgo su personalidad e identidad y no han podido constituir una estructura psíquica sana.

El violador presenta diversas características en su personalidad que van desde la inmadurez para sostener una relación amorosa hasta las ansias de agresividad y destrucción que se manifiesta en aquellas situaciones en que se siente solo; suele ser una persona segura y hostil, que sabe aprovecharse de los demás para resolver problemas cotidianos, percibe que en los círculos sociales que lo rodean siempre hay alguien que gana y alguien que pierde, una idea paranoide que hace que cualquier contacto humano se realice en un ambiente de desconfianza y sospecha (6).



La investigación de la Defensoría del Pueblo ha puesto especial atención en las características del agresor, desde su edad y relación con la víctima hasta la forma de actuación al momento de cometer el delito. Estos resultados condicionan un perfil del violador de acuerdo a los escenarios en los que se produce la violación sexual.

**CUADRO N° 5**

<b>Edad del autor</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
De 18 a 29 años	18	36,7%
De 30 a 39 años	16	32,7%
De 40 a 49 años	9	18,4%
De 50 a 59 años	5	10,2%
De 60 a más años	1	2,0%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo – Arequipa

El agresor es por lo general una persona joven, el 69% de los violadores sentenciados son mayores de 18 y menores de 40 años, lo que significa que están en plena madurez de su potencia sexual. Durante esta edad se manifiesta en mayor medida la exacerbación sexual en el varón que, sumada a problemas psicológicos o efectos producidos ya sea por el alcohol o las drogas, llega a extremos incontrolables que lo llevan a cometer el delito.

Esta característica puede explicar también que el violador planifica muy bien su delito y sabe cómo sacar provecho de su poder o autoridad sobre la víctima para no ser descubierto. Asimismo, la confianza que pueden tener los padres puede ser mucho mayor en el violador que en la víctima, por considerar que los niños no dicen la verdad o pueden exagerar ciertos comportamientos y porque efectivamente el agresor no tiene antecedentes de que haya cometido un delito similar anteriormente o porque su edad de por sí puede ser un factor de madurez y responsabilidad.

**CUADRO N° 6**

<b>Antecedentes del autor</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí registra	9	18,0%
No registra	41	62%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo – Arequipa

Este es otro aspecto que requiere de atención, la gran mayoría de violadores sentenciados no registra antecedentes judiciales, lo que quiere decir que no son delincuentes comunes, sino personas que haciendo una vida normal han encontrado la oportunidad de abusar de un menor de edad y planificar su delito. Se descubre entonces que emocionalmente son incapaces de reprimir o controlar sus deseos sexuales, sus fantasías o frustraciones con respecto a su comportamiento sexual.

Generalmente, cuando una persona viola sexualmente a un niño o niña que es cercano, amical o familiarmente, puede hacerlo en forma continua o contra otros niños, con la supuesta confianza de que el delito no se va a descubrir en forma inmediata. Otro es el caso de quienes por efectos del alcohol o las drogas, en su mayoría delincuentes comunes a los que se les presenta la oportunidad de violar a alguien, terminan abusando de un menor de edad en forma extremadamente violenta con consecuencias fatales.



La idea general de que el violador es una persona anormal con desequilibrios psicológicos y de baja condición socio cultural es cada vez más cuestionada. Las relaciones de poder son uno de los factores que inciden en el perfil del violador, pero el contexto social en el que se desenvuelve tiene otros factores de influencia colateral, como su grado instrucción y nivel de pobreza.

Los resultados de la investigación obligan a diferentes lecturas sobre los factores que condicionan o facilitan la violencia sexual contra menores de edad. Por ejemplo, el grado de instrucción del agresor no debería reflejar precisamente un nivel de pobreza, pues el 81.6% de los violadores sentenciados tiene una educación básica, incluso el 44,8% tiene estudios secundarios, mientras que el 30,6% sólo nivel primario.

**CUADRO N° 7**

<b>Grado de instrucción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Analfabetos	6	12,2%
Nivel primario	15	30,61%
Nivel secundario	22	44,89%
Nivel superior	3	6,1%
No precisa	3	6,1%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo - Arequipa

El hecho de que sólo un 6,1% de los agresores cuente con educación superior explica que la mayoría de violadores pertenecen a sectores sociales y económicos bajos, lo que además significa que se desenvuelven en áreas donde se registran carencia de servicios básicos, protección policial o de instituciones de protección y prevención del menor, como postas de salud, escuelas o parroquias. El siguiente cuadro se refiere al sector al que pertenece el autor de violación, teniendo en cuenta los parámetros de ingresos económicos y lugar donde radica.

**CUADRO N° 8**

<b>Sector</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
A	0	0,0%
B	2	4,1%
C	28	57,1%
D	19	38,8%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo – Arequipa.

Evidentemente la gran mayoría de agresores sentenciados, el 95,1%, pertenece a sectores sociales bajos o muy bajos, donde el escenario para cometer sus delitos es más propicio, pues además de la carencia de seguridad no hay una adecuada educación sobre el tema de violencia sexual y menos un conocimiento de la prevención y de las instituciones e instancias a las que hay que recurrir para denunciar el delito. Esto no significa que en los sectores sociales altos no se presenten casos de violencia sexual contra menores o no existen agresores pertenecientes a estos niveles, sino que son precisamente en estos sectores donde se evita la denuncia por temor a la vergüenza pública o por chantaje económico. La carencia de recursos por parte de los familiares de la víctima para afrontar un proceso de investigación judicial se convierte en un factor fácil de aprovechar por el violador para el chantaje y lograr su impunidad, lo que puede notarse en el siguiente cuadro.



**CUADRO N° 9**

Ocupación del agresor	Frecuencia	Porcentaje
Obreros	20	40,8%
Especialistas en un oficio	10	20,4%
Comerciantes	7	14,3%
Agricultores	6	12,2%
Desocupados	3	6,1%
Profesionales	2	4,1%
Estudiantes	1	2,0%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo – Arequipa.

El 60% de los agresores son obreros o especialistas en algún oficio, lo que significa que de alguna manera tienen ingresos económicos, sólo un 6% de los autores está en calidad de desocupados, mientras que los otros grupos lo conforman comerciantes menores o se dedican a labores agrícolas. En cualquiera de los casos los agresores viven en zonas donde, como se adelantó, se presentan situaciones ventajosas para el delito como la densidad poblacional, falta de servicios básicos, ausencia de vigilancia policial y de instituciones de protección.

**CUADRO N° 10**

Domicilio del agresor / distrito	Frecuencia	Porcentaje
Cercado de Islay (Mollendo)	1	2,0%
Cercado de Arequipa	1	2,0%
J. L. Bustamante y Rivero	4	8,2%
Miraflores	5	10,2%
Uchumayo	1	2,0%
La Joya	4	8,2%
Cerro Colorado	4	8,2%
Mariano Melgar	5	10,2%
Paucarpata	6	12,2%
El Pedregal (hoy Majes)	1	2,0%
Tiabaya	3	6,1%
Sachaca	1	2,0%
Majes (Castilla)	2	4,1%
Cayma	3	6,1%
Santa Isabel de Siguan	2	4,1%
Characato	2	4,1%
Socabaya	1	2,0%
Alto Selva Alegre	1	2,0%
Chivay (Caylloma)	1	2,0%
Yanque (Caylloma)	1	2,0%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo – Arequipa.



Los distritos de donde procede el 56% de los agresores (Paucarpata, Mariano Melgar, Cerro Colorado, La Joya, Miraflores y J. L. Bustamante y Rivero) tienen algunas características en común. Todos cuentan con zonas muy populosas y pobres, su crecimiento se ha debido principalmente a la existencia de urbanizaciones, pueblos jóvenes o asentamientos humanos que se han expandido hasta en zonas de difícil acceso y las viviendas construidas con material rústico, en pequeños terrenos, se encuentran hacinadas. Aunque no siempre la víctima procede de la misma zona, hay estrecha relación entre el domicilio del agresor y el de la víctima, como se puede ver en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 11**

<b>Domicilio de la víctima / distrito</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Mariano Melgar	4	7,8%
J. L. Bustamante y Rivero	4	7,8%
Miraflores	6	11,8%
Uchumayo	1	2,0%
La Joya	3	5,9%
Hunter	3	5,9%
Chulunquiani	1	2,0%
Cerro Colorado	4	7,8%
Alto Selva Alegre	4	7,8%
Paucarpata	6	11,8%
Socabaya	2	3,9%
Majes	2	3,9%
Tiabaya	3	5,9%
Sachaca	1	2,0%
Cayma	2	3,9%
Santa Isabel de Siguan	2	3,9%
Characato	1	2,0%
Cercado de Arequipa	1	2,0%
Yanahuara	1	2,0%
<b>Total</b>	<b>51</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo – Arequipa.

Los distritos de donde provienen las víctimas, en directa relación de donde procede el agresor, son Mariano Melgar, J. L. Bustamante y Rivero, Miraflores, Cerro Colorado y Paucarpata, incluyéndose ahora Alto Selva Alegre, que también tiene características similares a las de las otras zonas. En estos seis distritos de la provincia de Arequipa se han registrado el 54% de abusos. Otros sectores, como La Joya, Tiabaya o Hunter, registran también porcentajes considerables de víctimas de violencia sexual, cifras que coinciden con las presentadas en el caso del domicilio del agresor.

El factor pobreza es uno de los más importantes a tomar en cuenta al momento de evaluar el escenario en que se producen los delitos de violación contra la libertad sexual en agravio de menores de edad. Según el INEI, en la provincia de Arequipa se registra el 34,4% de hogares con necesidades básicas insatisfechas (Compendio estadístico departamental 1997 – 1998, INEI). Según el mismo documento, en 1998 se tenían registrados oficialmente 223 pueblos jóvenes en la provincia de Arequipa, cifra que puede incrementarse en más del 50% si se toma en cuenta la rapidez con que se fundan nuevos asentamientos humanos y la existencia de invasiones o lotizaciones que no han sido registradas por los municipios en su oportunidad.



Es en estas condiciones y escenarios en que se producen las agresiones sexuales contra los menores de edad. El ambiente se hace propicio para que el violador aproveche su condición de fuerza, poder e impunidad sobre la víctima y logre su objetivo de aprovechar las circunstancias y satisfacer sus instintos. El autor y la víctima se desenvuelven bajo los mismos factores de comportamiento, las mismas reglas y valores, dándole al agresor las armas para que también genere y condicione el escenario para cometer su crimen. La víctima, subordinada a la fuerza y poder del agresor, sin protección por parte de su familia y sin tener a quién recurrir para denunciar la agresión, es finalmente sometida.

Es importante también establecer otras características de las víctimas de la violencia sexual contra menores, que nos permitan conocer mejor su relación con el agresor.

**CUADRO N° 12**

<b>Familiares con quien vive la víctima</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Con su madre	11	20,8%
Con su padre	7	13,2%
Familia completa	19	35,8%
Madre y padrastro	4	7,5%
Padre y madrastra	0	0,0%
Familia adoptiva	3	5,7%
Hermanos	2	3,8%
Madre y hermanos	3	5,7%
Empleadores	1	1,9%
Albergue	2	3,8%
Amigos	1	1,9%
<b>TOTAL</b>	<b>53</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo – Arequipa.

Como puede verse, la mayoría de las víctimas, proceden de hogares completos, donde están padre y madre, y donde aparentemente no podría presentarse una situación de riesgo en el interior de la familia.

## NOTAS

(1) Susana Galdos, Movimiento Manuela Ramos, separata sobre la “Problemática de la violencia sexual contra menores en el Perú”. Lima, 1996. También ver María Isabel Rosas Ballinas, separata sobre “Violencia sexual contra niños y niñas: una aproximación jurídica”, Comité Latinoamericano para la Defensa de los derechos de la mujer”, Lima, 1996.

(2) Woodling, Evans y Bradoury, “Agresión sexual: violación y abuso”.

(3) Centro de Desarrollo y Asesoría Psicosocial, “La violencia sexual: una cifra negra”, en Ideele, junio de 2000.

(4) Gina Yáñez de la Borda, “Las huellas de la impunidad”, Movimiento Manuela Ramos, Lima, 1996.

(5) División médico Legal de Arequipa, estadísticas de atención por honor sexual de menores de edad en el año 1999.

(6) Centro de Desarrollo y Asesoría Social, idem.



## TERCERA PARTE

### ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MENORES

Antes de ingresar al tratamiento de este tema, conviene precisar, que al hablar de menores nos estamos refiriendo a todos aquellos sujetos de derecho comprendidos desde su nacimiento hasta antes de cumplir 18 años de edad.

Asimismo el Título IV Capítulo IX del Código Penal vigente Libro II Parte Especial - Delitos, está referido a la Violación de la Libertad Sexual, dicho capítulo nos plantea una interrogante respecto a la rigurosidad de la terminología usada en el epígrafe del referido capítulo, así pues, si en toda violación sexual el bien jurídico protegido es el derecho a decidir libremente sobre la actividad sexual, como una de las manifestaciones más importantes de la libertad individual, nos preguntamos si un menor de edad está en condiciones o en aptitud de elegir libremente sobre su actividad sexual, creemos que no; primero porque se trata de una decisión personal que los menores no están en condiciones de usarla, en todo caso lo que la ley pretende es la preservación de la integridad sexual de las personas incapaces de disponer de ella de manera absoluta o relativa y en segundo lugar porque la actividad sexual de un menor en estas circunstancias (especialmente si es menor de 14 años) tendría que ser vista en todo caso como una agresión sexual.

#### **Tipos Penales: comentarios**

Los tipos penales son las fórmulas legales que nos sirven para individualizar las conductas que la ley penal prohíbe. Por ello el tipo pertenece a la ley y es en la Parte Especial del Código Penal y en las Leyes Especiales donde hallamos los tipos penales, siendo su principal función como ya se ha dicho la individualización de las conductas humanas que son penalmente prohibidas ejemplo “el que practica el acto sexual u otro análogo con menor de 14 años...” (es el tipo penal descrito en el art. 173 del Código Penal)

La pena privativa de libertad mantiene todavía actualidad como respuesta para los delitos que son incuestionablemente graves, así por ejemplo tratándose del delito de violación de menores de siete años (art. 173 inc. 1 del C.P.) la pena es de cadena perpetua que no guarda relación con el espíritu resocializador de la pena contenido en el art. 139 inc. 22 de la Constitución que animó la reforma penal que dio origen al Código Penal de 1991 ( ver cuadro sobre evolución de las penas en los delitos contra la libertad sexual). Las penas mayores de 25 años no rehabilitan ni resocializan son sanciones puramente retributivas, quizá la reforma penal que inspiró a los codificadores de 1991 debió reforzar las medidas que verdaderamente eviten la comisión de estos delitos como el tratamiento terapéutico, señalado en el art. 178-A del Código Penal.



La ley ha sido redactada presumiendo la existencia de la violencia en razón a la incapacidad de la víctima para consentir válidamente. El completo desconocimiento de la trascendencia de los actos carnales y la falta de madurez mental para entender el significado fisiológico y moral de la acción ilícita, hace que la ley haya tenido que ser estructurada presumiendo de puro derecho esta falta de capacidad, explicable por la edad. El razonamiento en el que se sustenta la presunción es el siguiente: el menor de 14 años es incapaz de consentir jurídicamente, luego disiente, y si el acceso carnal se cometió sin su consentimiento jurídico, aunque fuera con el consentimiento natural, hay que concluir que ha sido violento. Sin embargo ello también supone invertir la carga de la prueba contrariando de este modo el principio de presunción de inocencia consagrado en el art. 2 inc. 20 párrafo f) de la Constitución Política del Estado.

La violencia aquí es presunta, pero no cambiaría el encuadramiento legal en el caso de que el agente hubiese empleado la violencia física o la intimidación, o si hubiere puesto o se hubiere valido del estado de inconsciencia o de la incapacidad de resistencia del agraviado o si, por último, la víctima fuera enferma mental.

La ley protege a un grupo determinado de personas (menores, enajenados) a través de un deber absoluto de abstinencia sexual, en tanto presenten condiciones que les impidan valorar la trascendencia del acto sexual o que - en su caso - los incapacite para oponer una efectiva resistencia a un yacimiento carnal no deseado.

De otro lado la edad límite máxima para que se configure la violación presunta nuestro código la fija en 14 años, ello no es arbitrario en razón a que a esta edad, normalmente los niños han alcanzado un desarrollo biológico completo, además este límite legal, guarda congruencia con la edad matrimonial mínima que excepcionalmente ha fijado el Código Civil para contraer matrimonio en 14 años para las mujeres (matrimonio de impúberes que el Juez dispensa atendiendo a motivos graves, art. 241 inc. 1 Código Civil).

La tentativa de violación en los menores existe en forma imperfecta de ejecución cuando los órganos del agente y la víctima se tocan, pero sin producirse penetración, lo que también podría darse por la desproporción de los órganos sexuales del agente con respecto a su víctima, en todos estos casos estaríamos ante la figura de la tentativa o en el peor de los casos de atentado contra el pudor, en ambos extremos pasibles de sanción penal.

En cuanto al pudor como sentimiento de reserva o recato individual en materia sexual, si bien constituye un interés que la ley debe proteger, existe la posibilidad de que los sentimientos de pudor sexual puedan o no existir en los menores de edad, en todo caso lo que la ley persigue es otorgarle al menor una protección sobre todas aquellas manifestaciones libidinosas que puedan significarle un daño en la formación de su personalidad y en su integridad psíquica, por ello resulta oportuno que el atentado al pudor sea ejemplarmente sancionado.

Así mismo, la ley no ha sido indiferente a aquellos supuestos en los que el agente practica el acto carnal nada menos que con una de las personas para con quien tenía el deber de vigilancia, guarda o especial respeto. Existe un intolerable abuso de las relaciones domésticas de la intimidad, de la confianza, de la sujeción o de la autoridad, que acrecienta la gravedad del delito y traduce una mayor perversidad en el agente.



Hasta antes de la Ley 27115 el Código Penal establecía que los delitos de violación en agravio de mujeres mayores de 14 años tenían que ser de acción privada. Ello significaba que la persona vejada tenía que interponer la denuncia, impulsar el proceso y asumir los costos del mismo.

Hoy cualquier persona puede denunciar el delito, al margen de la voluntad de la víctima, que tiene que ser citada y acudir al llamado del Poder Judicial.

Ya no queda a su libre albedrío, la Ley 27115 establece que el delito de violación es de acción penal pública por lo tanto será el Estado quien perseguirá a los agresores.

Con esta Ley la víctima tiene el amparo del Ministerio Público cosa que con la norma anterior no ocurría, pues el único que tenía defensor de oficio era el violador y la víctima tenía que buscar su propio abogado.

De este modo se crea un mecanismo para que todos los delitos de esta índole sean debidamente sancionados. Ello tomando en cuenta que muchas veces, son las propias mujeres quienes desisten de continuar con el proceso. El sentenciado además deberá prestar alimentos a la prole resultante, aplicándose supletoriamente las normas pertinentes del Código Civil.

Se destierra definitivamente la alternativa que tenía el autor del delito de quedar exento de pena al contraer matrimonio con la víctima siempre y cuando ésta preste su libre consentimiento con arreglo a ley.

Si la víctima tiene más de 14 y menos de 18 años es necesario que exista violencia o grave amenaza, para que la ley considere que el abuso sexual es una violación. De no ser el caso, se considera seducción y debe probarse el engaño, es decir, haberse ganado el ánimo ajeno por medio de artificios fraudulentos para arrastrar a la víctima a complacer los propios deseos por medio de astucias, halagos, lisonjas, etc.

### **Comentarios al rol que cumplen las instituciones en el tema de violencia sexual contra menores**

El tema de la violencia sexual contra menores tiene que ser visto y tratado por todo el sistema de justicia y por tal no sólo debemos entender las diversas instancias jerárquicas que conforman el Poder Judicial, sino además la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Instituto de Medicina Legal.

Y es que, aunque la institución jurisdiccional sea sin discusión la más importante, lo que ocurre en las etapas prejudiciales de la investigación del delito no deja de influir de modo importante en el rumbo que tomará después el encausamiento. Por ejemplo la actuación policial ante una denuncia de violación sexual es a menudo decisiva en los hechos. Si en las comisarías se recibe con dejadez los cargos presentados por los agraviados y se omite la realización de las diligencias mínimas para el esclarecimiento de la imputación, procediéndose de manera rutinaria y desinteresada, difícilmente se conseguirá más adelante elementos probatorios suficientes para una condena, las deficiencias de la administración de justicia lo impedirán.



En suma es necesario indicar que lo que nos proponemos en esta parte es hacer algunos comentarios no sólo respecto al Poder Judicial sino, además, a las instituciones auxiliares que participan en la administración de justicia considerada en sentido amplio.

### ***Policía Nacional***

De acuerdo al art. 166 de la Constitución del Estado la Policía Nacional entre otras cosas, previene, investiga y combate la delincuencia, en ese sentido se convierte en un estrecho colaborador del Ministerio Público a quien por mandato del art. 159 inc. 4 de la Constitución le corresponde conducir desde su inicio la investigación del delito.

Es función de la Policía al investigar los delitos y las faltas descubrir a los responsables, para ponerlos a disposición de los jueces con los elementos de prueba y efectos que se hubieran incautado, asegurando de esta forma las fuentes de prueba.

Se encargan también de confeccionar el atestado con los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculcados, presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubiesen practicado. Este atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación.

Así mismo, se encargan de realizar las citaciones y detenciones necesarias para la comparecencia de los acusados, testigos y peritos así como las diligencias destinadas a la mejor investigación del delito y sus autores, que sean ordenadas por jueces o fiscales.

Las investigaciones policiales que se lleven a cabo con intervención del Ministerio Público constituyen elementos probatorios que deberán ser apreciados en su oportunidad por el juzgador.

Ahora bien, con las modificaciones introducidas por el D. Leg. N° 897 la investigación del delito de violación de menores, el control de la legalidad que le corresponde al Ministerio Público y al Poder Judicial se debilita al otorgarle una preponderancia a la actuación policial sin precedentes, lo que hace que en la práctica dirija la investigación y los resultados de dicha investigación policial pueden elaborarse incluso en el término de un día adquiriendo prácticamente el valor de prueba plena, sin que se pueda interrogar como testigos a quienes elaboraron el atestado policial. En los laboratorios y gabinetes de la policía se realizan los peritajes que las investigaciones exijan.

Un gran número de víctimas de violencia sexual no denuncia inmediatamente los hechos, sin embargo, tanto la Policía Nacional como el Ministerio Público están en la obligación de recibir la denuncia mientras el delito no haya prescrito en la forma que lo estipula el art. 80 del Código Penal vigente.

Esto es muy importante tener en cuenta, pues la víctima muchas veces no denuncia oportunamente los hechos, en razón que es amenazada por el agresor sobre todo cuando éste pertenece a su entorno familiar o social, o cuando no sabe a que institución dirigirse.

Muchas veces, cuando la víctima o los progenitores de la víctima de violencia sexual retornan a la delegación policial donde presentaron su denuncia, con el certificado Médico Legal que





determina la ausencia de relaciones sexuales de manera absoluta o reciente, no se continúa con las investigaciones dejando de lado con esto, posibilidades como la tentativa o el atentado contra el pudor, figuras penales igualmente sancionables.

Además la Policía está en la obligación de iniciar la investigación apenas toma conocimiento de los hechos, para obtener las pruebas del ilícito y no esperar el resultado del examen médico legal para recién registrar la denuncia y a partir de allí iniciar las investigaciones.

Los libros policiales donde se registran las denuncias no son adecuadamente llevados, pues entre otras cosas no se consignan las direcciones de las víctimas o se registran datos incompletos.

Igualmente la víctima o los progenitores de la misma, tienen derecho a cuestionar los resultados del examen médico legal en sede judicial.

Las estadísticas policiales de violencia sexual contra menores son llevadas manualmente, carecen de un archivo computarizado, por lo tanto su margen de error es mayor. El año de 1996 la Policía Nacional Región Arequipa registró 149 denuncias por violencia sexual contra menores mientras que ese mismo año el Instituto de Medicina Legal registra 943 pericias por la misma materia, existiendo una marcada desproporción entre el número de denuncias y el número de pericias practicadas, máxime que las pericias se practican a solicitud de la Policía o del Ministerio Público.

Igualmente, de enero a mayo de 1997 la Policía Nacional registró 75 denuncias por violencia sexual contra menores mientras que el Instituto de Medicina Legal por similares hechos practicó 246 pericias.

Existe una cifra negra que es difícil establecer dónde se pierde, sin ingresar al terreno de las especulaciones, pues muchas veces las denuncias policiales no se registran entre otras cosas porque el certificado médico legal determina que no hubo contacto sexual con la víctima.

### ***Ministerio Público***

El D. Leg. 052 Ley Orgánica del Ministerio Público establece que el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil.

Además el Ministerio Público vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial. Interviene orientándola en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal.

Sobre el Ministerio Público recae además la carga de la prueba en las acciones penales que ejercite, así como en los casos de faltas disciplinarias que denuncien casos desde luego en los cuales la acción penal es pública (ver cuadro sobre delitos contra la libertad sexual y el ejercicio de la acción penal que le corresponde a cada uno de ellos).



El artículo 1 de la Ley 27055, ha modificado el inciso b) del artículo 168 del Código de los Niños y Adolescentes señalando que compete al fiscal intervenir de oficio y desde la etapa inicial, en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos del niño y del adolescente. Es obligatoria su presencia en las declaraciones que se actúen en caso de violencia sexual contra niños y adolescentes, ante la policía, bajo sanción de nulidad y responsabilidad funcional.

En ese último caso ordena la evaluación clínica y psicológica de la víctima por personal especializado y concluida dicha evaluación remite al Fiscal provincial de Turno un informe, el acta que contiene el interrogatorio de la víctima y los resultados de la evaluación.

Durante la declaración de la víctima podrá participar cualquiera de los padres o la persona que tenga bajo su tutela al menor siempre que no fueran estos los denunciados.

Con la dación de la Ley 27115 que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual se determina que la investigación preliminar, la acusación fiscal y el proceso judicial de los delitos contra la libertad sexual serán reservados bajo responsabilidad del funcionario o magistrado que lleva la causa.

El Ministerio Público, a través del oficio N° 0634-97-MP-FSEGGDJA de fecha 10 de julio de 1997, nos informó que en el año de 1996 y en los meses transcurridos de 1997 (suponemos hasta junio ya que el oficio es de julio) se formularon 439 denuncias por delitos contra la libertad sexual en agravio de menores, de las cuales fueron archivadas 178.

Como podemos darnos cuenta, el Ministerio Público registra un número de denuncias por delitos contra la libertad sexual en agravio de menores mayor a los registrados por la Policía Nacional, pese a que comparativamente es más fácil para los denunciantes acceder a una delegación policial que al Ministerio Público, ya que normalmente siempre hay una delegación policial en cada distrito de Arequipa y porque la mayor parte de la ciudadanía no tiene una información clara sobre las funciones del Ministerio Público.

Las cifras que nos informa el Ministerio Público son además sorprendentes, habida cuenta que las denuncias que se formulan directamente ante el Ministerio Público, están sujetas a un proceso de investigación auxiliado por la Policía, por lo tanto esta última tendría necesariamente que conocer también de la denuncia.

El cuaderno de visitas fiscales que obra en cada delegación policial debería ser usado por los Fiscales de turno para recomendar a la Policía, mayor celo en las investigaciones, especialmente cuando se llega a la conclusión que no ha habido violación sexual, pero podría tratarse de una tentativa o de atentado contra el pudor.

### ***Instituto de Medicina Legal***

De acuerdo al D. S. 009-93-JUS se dispuso que el Instituto de Medicina Legal se incorpore al Ministerio Público; así mismo, de acuerdo al manual de organización y funciones del Instituto de Medicina Legal aprobado por Resolución Administrativa del Pliego del Ministerio Público N° 141-97-SE-TP-CEMP, el Instituto tiene por finalidad normar, dirigir, ejecutar, coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades médico legales a nivel nacional, conforme lo establece la



política del Ministerio Público, a fin de otorgar elementos de juicio que permitan contribuir con la Administración de Justicia.

Es además el órgano ejecutivo encargado de brindar la atención y control de los servicios médico legales, relacionados con estudios y reconocimiento anatómicos, fisiológicos, psicológicos y psiquiátricos de conformidad con las normas y dispositivos legales pertinentes.

Tratándose de los exámenes que se practican a los menores de 18 años, los solicitados por juzgados y fiscalías están exonerados del pago de la tasa correspondiente.

Cuando la policía oficia al Instituto de Medicina Legal para que se le practique algún tipo de examen a un menor deberá consignarse en dicho documento el nombre de alguno de los padres o apoderados; estos oficios son individuales y deben ser hechos en papel A-4 con el membrete de la delegación o institución solicitante. Deben contener, además, el número, lugar y fecha de expedición, los nombres y apellidos completos de la persona que se va a examinar, contener el tipo de reconocimiento, el motivo del mismo y la situación legal de la persona examinada. El oficio no debe tener correcciones o enmendaduras, ni estar escrito en el dorso, pues éste es utilizado para redactar el reconocimiento médico legal y para realizar la identificación respectiva.

En el caso de los delitos contra la libertad sexual el reconocimiento Médico Legal se expide a las 24 horas.

El artículo 3 de la Ley 27055, señala que para el examen médico legal del niño o adolescente, víctima de violencia sexual; el fiscal de familia podrá recurrir al instituto de medicina legal, a los establecimientos de salud del Estado, y a los centros de salud autorizados. Los certificados que expidan los médicos de los establecimientos en mención, tienen valor probatorio del estado de salud físico y mental en los citados procesos. La expedición de los certificados médicos y la consulta que la origina son gratuitas.

Así mismo, de acuerdo a lo establecido por la Ley 27115 el examen médico legal será practicado, previo consentimiento de la víctima, exclusivamente por el médico encargado del servicio con asistencia de un profesional auxiliar. Se permitirá la presencia de otras personas previo consentimiento de la víctima.

El Instituto de Medicina Legal de Arequipa a través del oficio N° 089-9706-MP-BMLA de fecha 4 de julio de 1997, nos hizo llegar sus estadísticas indicando que en 1996 se practicaron 943 exámenes periciales a menores de edad con motivo de todo tipo de violencia sexual, esta cifra descendió significativamente, en 1997, a 396 exámenes sobre la misma materia. Como puede verse estas cifras difieren de las que posee la Policía Nacional y el Ministerio Público, instituciones que ordenan se practiquen los exámenes médico legales.

El Instituto de Medicina Legal de Arequipa carece de un archivo con los datos de las víctimas en razón a que el anverso del oficio que remite la Policía Nacional a dicho instituto, para que se practique el examen médico legal, sirve para expedir el correspondiente certificado médico legal.

Es importante que una vez presentada la denuncia ante la policía o el Ministerio Público por violencia sexual, se ordene la práctica de la pericia médico legal por la importancia que ello tiene en los procesos judiciales que se siguen sobre la materia.



En virtud del artículo 3 de la Ley 27055, para el examen médico legal del niño y adolescente víctima de violencia sexual, el fiscal de familia podrá recurrir al Instituto de Medicina Legal, a los establecimientos de salud del Estado y a los centros de salud autorizados. Los certificados que expiden los médicos de los establecimientos en mención, tienen valor probatorio respecto del estado de salud física y mental en los citados procesos. La expedición de los certificados médicos y la consulta que lo origina son gratuitas.

### ***Poder Judicial***

Producido un delito, se ocasiona no solamente un daño de carácter concreto al titular del bien jurídico tutelado, sino que se produce en las otras personas una sensación de inequívoca inseguridad. Es por ello que se hace imperativo reaccionar frente al delito, con una medida severa, que contemple no sólo el daño específico del delito, susceptible a veces de una reparación o de una compensación por equivalencia conforme a los preceptos civiles, sino que tomando a su cargo las nocivas repercusiones que en el seno de la sociedad toda, tienen los delitos, se restablezca el rigor de la ley de una manera contundente y devuelva a los ciudadanos la certeza de que la ley no puede ser violada, porque si lo es, el violador se expone irremisiblemente a una pena proporcional a su infracción.

De ahí que al culpable se le somete coactivamente al imperio de la ley. Esta sujeción del autor a la ley, expresa la vigencia y poder del derecho, sin embargo, el derecho no suprime la ilicitud, trata de evitarla, la combate y la castiga.

Ahora bien, la potestad de administrar justicia constituye una atribución privativa del Estado, que éste ejerce a través del Poder Judicial, quien debe sancionar los comportamientos reprimibles. Esto solamente surge como consecuencia de una condena la que, es obvia consecuencia de un proceso judicial, desarrollado conforme a las disposiciones legales preexistentes y bajo la severa observancia de las garantías establecidas por la ley. No basta, por lo tanto, que se desarrolle un proceso judicial, no basta además, que ese proceso lo lleven a cabo los jueces designados por ley, es necesario que el proceso se conduzca dentro de la normatividad sustantiva y procesal que corresponda y con respeto a las garantías señaladas por la constitución y las leyes ( ver cuadros sobre el tipo del proceso aplicable a cada uno de los delitos contra la libertad sexual, así como el esquema de los mismos).

Los delitos sexuales perseguibles de oficio tienen un trámite procesal sumario y ordinario diferenciándose uno de otro como puede inferirse, por la duración de los espacios procesales de debate (ver esquemas de los procesos penales sumario y ordinario en los delitos contra la libertad sexual)

Así mismo, el D. Leg. N° 897 expedido en mayo de 1998 sobre seguridad nacional, ha modificado el trámite procesal en el caso de violación de menores de catorce años, reduciendo los plazos. La etapa de instrucción debe durar entre 20 y 30 días, según la complejidad del proceso o por no haberse podido actuar pruebas consideradas sustanciales, a petición del Juez o Fiscal Provincial. Con informes finales y dictamen fiscal los actuados se remiten a la Sala correspondiente en un plazo de cuatro días, la cual, con el dictamen del Fiscal Superior deberá señalar fecha para el inicio de la audiencia dentro de las 24 horas.



De otro lado, el artículo 2 de la Ley 27055 ha modificado el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales señalando que en los casos de violencia sexual en agravio de niños o adolescentes la declaración de la víctima será la que rinda ante el fiscal de familia, con arreglo a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, salvo mandato contrario del juez.

La confrontación entre el presunto autor y la víctima procederá si es que ésta fuese mayor de 14 años de edad. En el caso que la víctima fuese menor de 14 años de edad, la confrontación con el presunto autor procederá también a solicitud de la víctima.

El artículo 2 de la Ley 27055, también ha modificado el artículo 146 del Código de Procedimientos Penales señalando que en ningún caso, se ordenará la concurrencia del niño o adolescente agraviado en caso de violencia sexual para efectos de la reconstrucción.

Finalmente la Ley 27115 señala que los representantes del Ministerio Público y magistrados del Poder Judicial adoptarán las medidas necesarias para que la actuación de pruebas se practique teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima. Los órganos jurisdiccionales auxiliares adecuarán sus procedimientos a efecto de cumplir con esta disposición.

Del informe solicitado a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, podemos extractar que entre 1991 y mayo de 1997 de 49 casos que merecieron sentencia condenatoria 43 fueron sentenciados con pena privativa de la libertad, siendo en consecuencia el 90% de los agresores sexuales condenados a pena efectiva.

Esta cifra es evidentemente menor, si la contrastamos con las cifras que manejan la Policía Nacional, Ministerio Público y el Instituto de Medicina Legal en el tema de violencia sexual, no guardando en ninguno de los casos coherencia ni lógica alguna.

La información proporcionada por el Poder Judicial no fue de las mejores, razón por la cual tuvimos que hacer nosotros mismos la búsqueda de los expedientes concluidos en el archivo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, no pudiendo encontrar en algunos casos expedientes que debían estar en dicho archivo.

La escasa cantidad de procesos penales que se ventilan ante el Poder Judicial por violencia sexual contra menores, evidencia entre otras cosas, la poca credibilidad en la justicia y más específicamente en los casos de violencia sexual, ya que el principio “in dubio pro reo” (la duda favorece al reo) en la práctica judicial se convierte en un elemento más a favor del violador, ya que el principio sólo debería aplicarse en caso surgiera duda respecto a la comisión del delito y la autoría del mismo, sin embargo en la práctica suele abusarse de este principio beneficiando a los agresores.

Así mismo, el testimonio de la víctima se convierte en una prueba sin mayor valor, una prueba de la que los jueces dudan fácilmente, situación que se complica para la víctima, dado que una constante en la comisión de este tipo de delitos es la ausencia de testigos presenciales, ya que de existir probablemente evitarían su comisión.

También hay que señalar la victimización que sufre la persona violada durante los interrogatorios inadecuados, investigaciones y maltratos por parte de los operadores de justicia (situación que debe cambiar con la Ley 27115), además la víctima debe ratificarse en su



denuncia en las distintas etapas del proceso penal pudiendo ésta caer involuntariamente en contradicciones que favorezcan al inculpado.

Si a ello le agregamos la enorme importancia que se le otorga al certificado médico legal, como prueba determinante de la comisión del delito aunque no determine la culpabilidad del autor, la poca diligencia en las investigaciones policiales y siendo la característica en los casos de abuso sexual la ausencia de testigos, la víctima se halla seriamente limitada para probar con éxito su denuncia ante los estrados judiciales.

Al haberse dado la Ley 27115 el trámite de querrela a quedado circunscrito para los delitos contra el honor, es decir, difamación, calumnia e injuria. De esta forma se ha eliminado de nuestra legislación la posibilidad que los delitos contra la libertad sexual en agravio de personas mayores a 14 años puedan terminar mediante transacción y/o desistimiento, pues la Ley ha valorado mejor la trascendencia del hecho delictivo y el interés tutelado.

El criterio de conciencia de los juzgadores podría convertirse en un arma para desentrañar mejor el valor de una prueba, haciendo que el juez la aprecie en relación con las demás y aplicando su propio parecer. El criterio de conciencia no es aceptar o rechazar una prueba, sino apreciar sus fundamentos y según eso darle valor.

En el Perú un marco jurídico severamente represivo en materia de delitos contra la libertad sexual no ha sido suficiente para convertir al Poder Judicial en una maquinaria eficiente en la protección de derechos.

### **3.- Impunidad**

Es el estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por ley le corresponde.

El delincuente tras consumar el delito o no lograrlo, pero ser notorio el intento, suele adoptar la actitud de borrar los vestigios del mismo para dificultar la investigación o tomar otras medidas, como las de la fuga o alteraciones en su físico para evitar ser identificado y detenido. Si hasta allí se está ante el instinto de conservación, la impunidad comienza a su vez a ser censurable, y hasta punible cuando proviene de los demás.

Básicamente encontramos dos clases de impunidad, de hecho y de derecho. La primera proviene de no haberse descubierto el delito o su perpetrador, de no haberse probado la criminalidad del acusado por haberse sustraído mediante la fuga u ocultación y hasta por haberse desfigurado de manera que torne casi imposible la identificación. La impunidad de derecho en los casos de delitos contra la libertad sexual proviene generalmente de la prescripción del delito.

La impunidad puede también tener su origen en el hecho que muchas víctimas no denuncian la comisión de delitos de violación contra la libertad sexual, por el proceso de victimización al que se exponen, y que no es otra cosa que los hechos, circunstancias o actos que producen daño, perjuicio, menoscabo o sufrimiento en la víctima como consecuencia de la violación sexual a la que han sido sometidos.





Algunas víctimas tampoco denuncian la comisión de estos delitos, por su desconfianza en el sistema judicial, que genera una impotencia de la víctima ante estos hechos delictivos. Sabe que es probable que no obtenga justicia y opta por no pasar por una experiencia frustrante.

La fragilidad de las instituciones en un país como el nuestro ha delineado para el Poder Judicial un papel no caracterizado precisamente por su independencia y eficiencia. A ello hay que agregar la crónica escasez de recursos en comparación a otros aparatos del Estado y la hasta ahora inevitable corrupción. La experiencia ciudadana en su conexión con el Poder Judicial no es alentadora, si a ello le agregamos la escasa información existente acerca de los instrumentos jurídicos como mecanismo de acceso a las instituciones de protección de derechos, se puede entender mejor las causas de la impunidad en nuestro país.

### **¿Qué hacer producido un caso de violencia sexual?**

Producido un caso de violencia sexual, se debe hacer la correspondiente denuncia ante la delegación policial de la jurisdicción o en la fiscalía provincial de turno, ambas instituciones están obligadas a recibir y registrar la denuncia, la misma que deberá hacerse con el mayor detalle posible respecto a cómo ocurrieron los hechos. Si se conoce al agresor dar su nombre completo para que quede así asentado en la denuncia, así como sus señas particulares, dirección o lugares que frecuente para facilitar su detención. Cualquier detalle puede ser importante para el esclarecimiento de los hechos, el silencio conspira en contra de la víctima y favorece al agresor.

Es necesario exigir que una vez presentada la denuncia, la víctima sea examinada a la brevedad por el médico legista para establecer pericialmente los signos de violencia sexual, ello es sumamente importante para los efectos legales posteriores y la tramitación a seguir.

El niño o adolescente víctima de violencia sexual merecerá atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica, estos programas deberán incluir a su familia. El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano promueve este tipo de programas.

Si la Policía Nacional o el Ministerio Público se niegan a recibir, sin aducir fundamento legal, deberán recurrir a la Defensoría del Pueblo para que intervenga en su calidad de supervisor de la administración pública recordando a las instituciones aludidas sus deberes de función. Podrán recurrir también a las DEMUNAS de las diferentes municipalidades las que reciben denuncias y quejas sobre violaciones a los derechos de los niños y adolescentes prestando servicio de asesoría legal, hasta conclusión del caso y dando apoyo psicológico profesional.

Para las víctimas de violencia sexual que necesiten el patrocinio y/o asesoría de un abogado, el Estado a través del Ministerio de Justicia, designará el número de abogados de oficio que se encargarán de brindar asistencia judicial integral y gratuita a los niños o adolescentes que lo necesiten. En los casos de violencia sexual contra niños y adolescentes, la asistencia legal gratuita al agraviado y a su familia es obligatoria. (Ley 27055, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes y del Código de Procedimientos Penales, referidos a los derechos de las víctimas de violencia sexual)





## CUARTA PARTE

### PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MENORES

Si bien la prevención de la violencia sexual contra menores es una responsabilidad de toda la comunidad, el primer paso debe darse en el ámbito familiar, que, como hemos visto, es donde el niño o niña está más expuesto a sufrir este tipo de abusos. Sin embargo, no siempre se comprende y valora la importancia de la prevención y mucho menos se capacitar en ella. En los casos de violencia sexual la prevención es la palabra clave porque de muy poco sirve la condena del responsable cuando el daño a la menor ya se producido. ¿Cómo desarrollar la capacidad de prevenir? Este es el objetivo de esta parte del informe.

Los especialistas señalan que la atención y el permanente diálogo con los hijos es la mejor manera de prevenir la violencia, pues de esta manera los niños podrán narrar lo sucedido sin temores, al primer intento de tocamiento o insinuación que están fuera de las caricias normales por parte de algún adulto. Esto les dará también seguridad con los familiares más cercanos, quienes al mismo tiempo sabrán identificar algún comportamiento extraño en el niño que puede hacer sospechar que se está atentando contra su salud e integridad física.

La seguridad y confianza al interior de la familia se convierte luego en una fortaleza para poder denunciar el delito en caso de que algún familiar o persona cercana intente aprovecharse de los hijos. Los padres, conociendo de la situación de vulnerabilidad de los niños, deben manifestar desconfianza con todo aquel adulto a quien circunstancialmente se entrega la custodia de los pequeños, pues al momento de presentarse el delito llegan a confundirse los grados de credibilidad entre lo que cuentan los niños y lo que dice el agresor.

Cuando un niño o niña está siendo progresivamente abusado sexualmente por un adulto se presentan algunos cambios en su comportamiento que es importante tomarlos en cuenta ya sea por los propios padres, tutores o profesores, a fin de que se pueda detener la violencia y someter a la víctima a un proceso de rehabilitación. Entre los principales indicadores están el uso de un lenguaje que no es habitual para su edad o no se da en la casa, preocupación por temas referidos al sexo, aseo exagerado de los genitales, irritaciones, dolores frecuentes o regresión a un estado de desarrollo anterior.

Otras manifestaciones son también la pérdida de apetito, disminución en el rendimiento escolar, evasivas a estar con los padres o hermanos mayores, cambios repentinos en el carácter como agresividad o depresiones.

Aquellas recomendaciones de que los niños no deben hablar con desconocidos y cuidarse de caminar por zonas oscuras y solitarias son insuficientes para prevenir el abuso sexual contra menores de edad. Se ha comprobado ya que el mayor peligro está en los ambientes cercanos y cotidianos del menor, por lo que es necesario que la prevención se inicie con tomar conciencia del peligro en el que se encuentran los niños y niñas en todos los sectores sociales.



Tanto los padres como los profesores, pues la familia y la escuela son los espacios más íntimos en los que se desenvuelven los niños, deberán lograr que los menores adquieran altos niveles de autoestima, que se sientan personas seguras, lo que les hará entender que deben hacerse respetar e identificar cuando se presentan algunas situaciones de abuso o aprovechamiento de su cuerpo. Un chicotazo o un insulto afectan la autoestima y convierten al niño o niña en vulnerable frente a cualquier otro acto de abuso, entre ellos el sexual. El niño o niña (dependiendo de su edad) debe tener capacidad de repeler insinuaciones o forzamientos, lo cual sólo es posible si se le forma para la prevención. Además, resulta obvio, que el castigo, infligido sobre todo por los llamados a protegerlo (familiares o profesores), distorsiona el sentido de la formación en valores y produce confusión en el menor que no comprenderá la incoherencia de enseñar bondad a golpes.

Se debe inculcar a los niños el respeto por su cuerpo, que nadie tiene el derecho de tocarlo ni menos hacerle daño, deben entender que no puede ser invadido por ninguna razón. Esto ayudará también a que los pequeños sepan identificar las partes de su cuerpo que nadie puede tocar, salvo su mamá o el médico cuando sea necesario, y al mismo tiempo saber qué hacer cuando se produce algún intento por parte de otra persona, especialmente adulta.

Es importante no castigar ni aplicar agresiones físicas como sanciones o para corregir alguna actitud, pues el niño podría comprender estos actos como normales y que cualquier otra persona, como el profesor o el tío que lo tiene bajo su cuidado, pueda también hacerlo.

Los niveles de diálogo y confianza que debe haber en las familias permitirá explicarles a los hijos qué es el abuso sexual y cómo deben actuar cuando se presente, hay que enseñarles a decir “no” y a comprender que los niños no deben atender las demandas de los adultos, sobre todo en situaciones en que está en riesgo su salud. Los niños están en capacidad de entender cuando se les explica que deben contar a sus padres cuando alguien quiera “jugar” con sus partes íntimas y luego le pide que no se lo diga a nadie. Muchas veces son los adultos los que esquivan el tema pensando que esas cosas no se debe hablar a los niños o creen que no están en edad de entenderlo, esperando que crezcan un poco más para hablar con más seguridad o que lo hagan en el colegio.

La prevención del abuso sexual es pues una responsabilidad social, y para ello es necesario emprender campañas de sensibilización, información y prevención de la violencia sexual, en las que participen activamente instituciones públicas con responsabilidad en la protección de los menores y organizaciones de la sociedad civil con capacidad de organización y presencia en la población.

Los municipios a través de las Demunas, los sectores Salud y Educación, con responsabilidades de protección de la salud de los niños; la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, como entes de investigación y sanción de los delitos y las organizaciones de la sociedad civil como instituciones que agrupan a las familias y vecinos, deberán analizar el problema en forma conjunta y establecer estrategias de campañas y actuaciones para prevenir la violencia sexual contra menores en sus respectivos ámbitos de trabajo.

La Representación de la Defensoría del Pueblo de Arequipa, estableciendo alianzas con diferentes organizaciones públicas y de la sociedad civil, emprende una campaña de prevención de la violencia sexual contra menores sostenida en el tiempo, de manera que en forma permanente los padres de familia, especialmente, y los propios menores conozcan de sus derechos y sepan qué hacer para prevenir el delito o denunciarlo cuando se ha consumado, estableciendo así una gran red de protección en la que toda la comunidad esté comprometida.



Esta campaña incluye, además de la publicación y difusión de material didáctico como afiches, trifoliados, cartillas y calcomanías, jornadas de capacitación a funcionarios de los sectores involucrados en la problemática y representantes de organizaciones de base, quienes deberán adoptar medidas y acciones de prevención en sus respectivos ámbitos de trabajo, en estrecha coordinación y asesoramiento de la Defensoría del Pueblo.

### Prevención de la violencia sexual contra menores

<b>Mitos sobre la violencia sexual</b>	<b>Realidad de la violencia sexual</b>
Las víctimas de la violencia sexual son niñas púberes o adolescentes.	Las víctimas pueden ser niñas o niños de toda edad, incluso bebés.
El abuso sexual implica el uso de la violencia.	La mayoría de violadores no recurren a la violencia sino que aprovechan su condición de autoridad y persuaden, sobornan, amenazan o chantajejan a la víctima para cometer su delito.
Debemos desconfiar de los desconocidos.	Pero un alto porcentaje de violadores son miembros de la propia familia, incluso los propios padres o alguien de mucha confianza como algún pariente, vecinos, amigos o profesores.
El violador es una persona joven.	Los agresores pueden ser de toda edad, desde adolescentes y jóvenes hasta adultos y ancianos.
Los agresores sexuales son personas con desviaciones mentales, enfermos, alcohólicos o drogadictos.	Los violadores pueden ser personas que aparentan un comportamiento normal y responsable, que estudian o trabajan, y se ganan la confianza de la familia.
La violencia sexual se presenta en pueblos jóvenes o zonas muy pobres.	La violencia sexual se da en todos los niveles y clases sociales.
La violación se produce de noche y en lugares muy apartados.	El abuso sexual puede ocurrir a cualquier hora del día o de la noche y no necesariamente en zonas apartadas sino en la propia casa.
El abuso sexual ocurre sólo una vez.	En la mayoría de casos la violencia sexual se repite en varias oportunidades, incluso por años y contra diferentes miembros de la familia.
Los niños inventan fantasías de abuso sexual.	Los niños casi nunca mienten y se les debe creer todo lo que cuentan, hay que darles confianza y comprensión para que digan lo que les está pasando.
Podemos dejar a los niños al cuidado de familiares o mayores aparentemente confiables.	Siempre hay que desconfiar de los adultos que cuidan al niño o niña. Es necesario conversar con los menores para que también desconfíen de caricias o juegos.
Entre varones no puede ocurrir abuso sexual.	También pueden producirse abusos sexuales entre personas del mismo sexo (hombres con hombres o mujeres con mujeres).
Las niñas provocan el abuso por su comportamiento inadecuado.	Todo lo contrario, es el abusador quien engaña a los menores y los atrae para abusar sexualmente de ellos.



Sólo la violación es dañina, si no hay penetración el daño no es grave.	Los niños asimilan mucho el acoso, el engaño, el miedo, la frustración, a que son sometidos por el violador antes de que se cometa la penetración, y puede dejar secuelas en su personalidad futura.
---	--

### Prevención en la familia

La familia es el primer ambiente en el que el niño desarrolla su personalidad, asumiendo valores y actitudes transmitidas por los padres y otros familiares mayores. Con el tiempo, la personalidad del niño dependerá de la capacidad de los padres de fomentar esos valores y actitudes en un proceso armónico que no descuide protección ni educación. Pero en grandes sectores de la población esta armonía se rompe por diferentes razones, problemas económicos, alcoholismo, violencia familiar o influencias externas, que ponen en serio riesgo la integridad física y emocional de los menores.

Es importante por ello que en la familia se asuma la primera responsabilidad de prevenir el abuso sexual contra niños y niñas, teniendo en cuenta también que es en este ambiente donde se manifiesta el mayor riesgo para el niño. La presencia de padrastros, primos mayores, tíos, familiares que están de visita o inquilinos en un hogar donde los padres generalmente tienen otras responsabilidades y descuidan a sus menores hijos, es de por sí el primer factor a tomar en cuenta para asumir medidas de prevención.

Para esto es necesario es importante tener en cuenta las siguientes situaciones y qué hacer para evitar el abuso contra un niño o niña.

Situación	Recomendaciones
Presencia de hijos menores.	Los padres deben mantener vínculos muy estrechos con sus hijos, dándoles confianza y seguridad.
Presencia de personas mayores.	Se debe advertir a los niños que existen ciertas actitudes, como caricias o juegos bruscos, que hay que evitar. Los padres deben explicar a sus hijos qué familiares son de confianza y con quiénes de debe mantener una distancia prudente.
Presencia de otros familiares o visitantes.	Se debe determinar con precisión los espacios que corresponden a cada quién, y que los visitantes no deben invadir. Los niños deben estar advertidos de que algo malo puede pasarles si tienen mucha confianza con los visitantes.
Los padres dejan a sus hijos al cuidado de un mayor.	Debe existir una comunicación clara con la persona que cuida a los menores, mejor aún si se hace con presencia del niño o niña, sobre su responsabilidad. El niño debe saber que cualquier problema de maltrato o abuso tiene que ser comunicado a los padres.



	Además de dejar a un mayor al cuidado de los hijos, advertir a un vecino o vecina que su hijo se queda con determinada persona.
Los padres dejan a sus hijos al cuidado de un vecino.	Es importante tener un nivel de confianza muy alto y seguro con los vecinos para cuidar a los niños. Puede haber una persona ajena que llega donde el vecino y cometer un acto de abuso.
Los padres dejan solos a sus hijos.	Esto no debe suceder. En todo caso debe haber una comunicación a otros familiares o vecinos para que exista una vigilancia de la vivienda y actuar cuando se presente algún sospechoso.
Comunicación padres e hijos.	Los padres deben reforzar permanentemente la comunicación con sus hijos, lo que les da confianza, seguridad y valora su autoestima, valores importantes para que el menor cuente a sus padres todo lo que le pasa. En la familia no se debe dejar de hablar de educación sexual con los niños. Eso demuestra que todos se protegen entre sí.
Actitudes de los niños.	Las personas mayores, padres o tutores, deben estar siempre atentos a las actitudes de sus hijos, pues es la única manera de que ellos manifiesten alguna irregularidad que están escondiendo. Si se ve algo fuera de lo normal, no acosar al niño con preguntas, sino conversar con él y darle seguridad.
Si hay actitudes de violencia familiar.	Cuando en la familia se generen actitudes de violencia por parte de los mayores, debe haber una inmediata comunicación con los hijos para expresarles que el problema no es con ellos. Si las acciones son incontrolables, se debe buscar ayuda para proteger a los niños con familiares cercanos.

### **Prevención con desconocidos**

Otro ambiente de riesgo para los menores es el entorno urbano, es decir, aquel espacio que rodea el lugar donde la familia se desenvuelve cotidianamente. El barrio, la urbanización, la calle, el solar o conjunto habitacional, es también un espacio donde los delincuentes cometen sus fechorías, aprovechando situaciones como la existencia de lotes abandonados, oscuridad en las esquinas, bares, ausencia de policías o algunos recovecos donde se ocultan los malhechores.



Si bien la familia debe advertir estos peligros y dar pautas para evitar asaltos o robos, es muy importante que se tome también en cuenta los riesgos de violencia sexual contra menores, pues no hay que olvidar que los casos de abuso sexual por parte de desconocidos, generalmente bajo los efectos del alcohol o las drogas, son siempre muy violentos y con consecuencias fatales.

<b>Situación con desconocidos</b>	<b>Recomendaciones</b>
Trayecto del niño casa - escuela.	Los niños nunca deben ir ni volver solos al colegio, por más cerca que esté el centro educativo. El niño debe saber desde pequeño su dirección y teléfono, y en sus pertenencias, ropa, cuadernos, lonchera, su nombre, dirección, teléfono y colegio, escritos con claridad.
Presencia de desconocidos.	Cuando los padres, o algún mayor, acompaña al menor al colegio, le debe ir explicando los peligros que tiene, como el cruzar esquinas, advertir personas extrañas o carros sospechosos, y no aceptar conversar con nadie.
Trayectos a la tienda o donde familiares.	De igual manera los niños no deben ir solos, de lo contrario se debe hacer una vigilancia de lejos y calcular el tiempo que demora hacer el trayecto.
Llegada de desconocidos a la vivienda.	El menor debe saber que nunca se abre la puerta a los desconocidos, se atiende desde adentro o a través de alguna ventana. Los padres deben advertir que nadie vendrá en su nombre a dejar ni recoger encargos.
Situaciones de emergencia.	Se debe advertir a los niños y niñas no detenerse ante situaciones extrañas como peleas callejeras, choques, escándalos.
Invitaciones de desconocidos.	Sabiendo que es una modalidad muy común de los delincuentes, los niños deben saber que no se aceptarán invitaciones de ninguna clase, ni de dulces o chocolates ni de dinero, menos subir a vehículos extraños.
Trayectos a determinada vivienda.	Tanto los padres como quienes viven en la casa hacia donde se dirige el menor deben saber a qué hora llega el niño, teniendo en cuenta el tiempo que debe demorar el trayecto, para actuar inmediatamente si no se cumple.
Encuentros casuales.	Los padres deben conversar permanentemente con los niños sobre cómo les fue o si se encontraron con alguien en el colegio o en el lugar donde estuvieron, pues los delincuentes se hacen pasar por primos o



DEFENSORIA DEL PUEBLO

	familiares que casualmente encuentran a los pequeños y los invitan.
--	---

### Prevención en la escuela

La escuela es el ámbito inmediato a la familia de mayor confianza para el niño, niña o adolescente. Es en su relación con sus compañeros de la misma edad o mayores y profesores donde los menores van adquiriendo nuevas experiencias sociales referidas a la convivencia grupal, la amistad, la solidaridad, la idea de autoridad y respeto a las normas, incluso asimila consideraciones de rivalidad y asume roles ya sea de autoridad sobre alguien menor que él o de sumisión frente al profesor o compañero mayor.

El concepto de confianza puede afianzarse en el ambiente de la escuela. No es raro que muchos niños o niñas lleguen a confiar más en un compañero o sus maestros que en sus propios padres o hermanos, lo que pondría en peligro su seguridad emocional y en consecuencia su integridad física.

Al mismo tiempo, la escuela se convierte en el ambiente propicio para complementar la educación y formación que el menor recibe en su familia, y es allí donde la responsabilidad del maestro cobra primerísima importancia en lo que se refiere a la prevención de la violencia sexual contra menores. Detallamos algunas recomendaciones que deben tomar en cuenta los profesores para el éxito de esta responsabilidad.

Actitud	Recomendaciones
Análisis de la violencia.	Los maestros y alumnos deben analizar críticamente los mensajes cargados de violencia que se propagan en los medios de comunicación. Los alumnos deberán saber identificar en la realidad actitudes de violencia.
Comentar las noticias sobre maltrato.	Los medios de comunicación son un importante instrumento para conocer y analizar colectivamente los hechos de violencia y maltrato infantil, las causas que lo provocan y la manera de protegerse de ellos.
Conocer su cuerpo y saber cómo cuidarlo.	Los niños y niñas deben conocer su cuerpo y estar seguros que les pertenece sólo a ellos y nadie puede tocarlo sin su consentimiento.
Diálogo sobre las diferencias del abuso sexual.	Si bien es cierto que la curiosidad y los juegos sexuales entre niños o niñas de la misma edad son normales, se debe saber diferenciar entre lo que es una caricia, un tocamiento, y el abuso sexual.
Entender que pueden ser engañados por los adultos.	Los niños deben saber que algunas personas mayores, ya sean adolescentes o adultos, familiares o desconocidos pueden tratar de engañarlos con diversos ofrecimientos a cambio de estar a solas y tocar su cuerpo. Los maestros deben inculcar confianza en los alumnos para





	que cuenten al profesor, o a los padres, si algo de esto les está sucediendo.
Reconocer los diferentes tipos de caricias.	Los menores deben aprender a diferenciar las caricias positivas, de afecto de sus familia más cercana, de las caricias malintencionadas, las que debe saber también rechazar inmediatamente.
Promover iniciativas de prevención.	Los maestros y alumnos deben trabajar para realizar campañas al interior de sus centros educativos para prevenir la violencia sexual contra menores a través de periódicos murales, carteles, historietas, charlas, marchas.
No aplicar censura ni castigos.	Es importante que los maestros fomenten la autoestima de los niños, hay que dejarlos que se expresen con libertad y no se les debe castigar humillándolos frente a sus compañeros.
Alentar a los niños a su propia protección.	Generalmente los niños tienen que afrontar solos una situación de abuso sexual, se les debe dar pautas de protección, defensa y a dónde recurrir al momento de verse en peligro.

### Rehabilitación de la víctima

Desde el momento en que se descubre que un niño o niña ha sufrido violencia sexual es necesario actuar con mucha prudencia para no afectar más la situación psicológica por la que atraviesa. El proceso de la denuncia, el examen médico legista y la investigación contienen elementos y situaciones que incomodan mucho más a la víctima que al propio agresor, lo que muchas veces hace que se interrumpa y deje en la impunidad el delito.

Debemos tener en cuenta también que los menores no denuncian la violencia o no buscan ayuda por diferentes motivos, mencionaremos los más generales:

- **Miedo:** generalmente los menores de edad manifiestan un temor a lo que les pueda suceder si cuentan lo que ha sucedido, más aún cuando el agresor es un familiar muy cercano como el padre, el padrastro, el tío o el profesor, porque sabe que la autoridad que ejerce sobre él puede hacerle tomar medidas más drásticas o violentas en su contra.
- **Vergüenza:** de la misma manera la víctima no quiere ser el centro de la atención de la propia familia o del colegio, sabiendo además que ha sido un familiar suyo quien la ha violado.
- **Culpa:** los niños o niñas nunca asumen que es la otra persona la que está actuando mal y por el contrario piensan que son ellos mismos los que finalmente tienen la culpa de lo que está pasando. La autoridad del agresor influye también para que el niño o niña sienta que es culpable de lo que sucede, pues sabe aprovechar del chantaje, la amenaza o el castigo para impedir que el menor cuente lo sucedido.
- **Sentimiento de inferioridad:** muchas veces los niños han hablado de caricias, de golpes o manifestado de alguna manera su incomodidad a estar con alguna persona de su confianza, pero no le han hecho caso y por el contrario le han explicado que las caricias o tocamientos



son normales o que está exagerando, esta situación les hace pensar que su palabra no cuenta y no son tomados en serio. En otros casos cuando las víctimas han denunciado el hecho el abusador no ha sido sancionado y eso marca aún más lo negativo de su experiencia.

- **Esperanza:** los niños o adolescentes que sufren violencia sexual sistemáticamente desean que esa situación acabe, pero al mismo tiempo encuentran que no sólo hay momentos agradables en el ambiente familiar sino que ansían, y confían, que el abusador no vuelva a cometer estos actos, y si los denuncian podrían quedarse sin padre o romper la unidad familiar.

Una de las primeras tareas que debe asumir la persona o institución que acoge a la víctima luego de haber denunciado el hecho es darle seguridad, y la idea de que el agresor será sancionado y que ya no va a estar en riesgo de volver a ser abusada es una forma de asegurar el sentimiento de protección y tranquilidad a la víctima.

Es necesario, primero, saber escuchar y manifestar sentimientos de comprensión y solidaridad con el menor, debemos creer lo que nos cuenta, pues los niños no inventan las cosas pero sí les cuesta mucho admitirlas y saber explicar lo que les ha sucedido. Al mismo tiempo hay que asegurarse que la víctima reciba oportuna atención médica y sienta que está protegida por profesionales.

El proceso de rehabilitación de la víctima de abuso sexual es una responsabilidad muy compleja, pues no se trata sólo de acoger y ayudar al menor a superar los traumas psicológicos y físicos que ha sufrido, sino que debe hacerse un seguimiento al proceso de investigación y sanción del agresor, de manera que al mismo tiempo la sociedad se dé cuenta que no existe impunidad frente a un delito tan grave, y esta es una tarea conjunta de diferentes instituciones, desde la familia hasta el Poder Judicial, desde las comisarías hasta el Ministerio Público.

Existe, asimismo la obligación de los profesores de poner en conocimiento de los directores de centros educativos los casos de violencia sexual contra los alumnos para que se proceda a denunciarlo ante la Policía o Ministerio Público. La omisión a esta responsabilidad puede generar también procesos administrativos contra la autoridad educativa.

La Ley N° 27337, Código de los niños y adolescentes, publicada el 7 de agosto de 2000, precisa en el Art. 38 que: “El niño o adolescente víctimas de maltrato físico, psicológico o de violencia sexual merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. El servicio está a cargo del sector Salud. Estos programas deberán incluir a la familia. El Estado garantiza el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales. El PROMUDEH promueve y establece programas preventivos de protección y atención, públicos y privados, tendentes a prevenir, atender y reducir los efectos de la violencia dirigida contra el niño o el adolescente”.

De esta manera el Estado se obliga a concretar programas de rehabilitación de la víctima, lo que no se cumple en la medida del problema, es decir, en aquellos lugares donde se han implementado acciones de prevención y rehabilitación éstos no han sido suficientes para disminuir la incidencia del problema.



## Qué hacer frente al abuso sexual

Desde el momento en que se descubre un caso de violencia sexual contra un niño o niña es necesario tomar medidas destinadas a salvaguardar la seguridad emocional y física de la víctima, dándole confianza y haciéndole sentir que no se le va a dejar sola. Hay que tener en cuenta que el abuso sexual tiene serias y profundas repercusiones en la vida futura de la persona.

<b>Acción inmediata</b>	<b>Recomendaciones</b>
Crear lo que cuenta el niño o niña.	Los menores no inventan cosas ni hechos sobre abuso sexual y es importante que sientan que alguien les cree y que pueden confiar en ellos. Hay que hacerles saber que ha hecho muy bien en contar lo sucedido y que debe vencer el miedo.
Decirle al niño que no es culpable.	La víctima no debe ser cuestionada como si fuera responsable del delito, hay que asegurarle que no le va a pasar nada y que el culpable de todo esto es el agresor.
Darle atención médica.	Es importante que se sienta protegido y que reciba la atención médica oportuna, al mismo tiempo se le debe conversar y atender sobre sus emociones y sentimientos.
Conversar sobre lo sucedido.	Recordemos que el abuso sexual para niños y niñas es percibido como un ataque físico, y se debe cuidar que las preguntas que se le haga se refieran a la violencia en sí o daño físico más no al contenido sexual.
Asegurarle que el adulto será castigado.	Recalque al niño que ha hecho lo correcto al contar lo sucedido y explicarle que el adulto es un abusivo y que deberá ser castigado.
Denuncie el delito.	Acuda inmediatamente a la delegación policial más cercana o a la fiscalía de turno. Si conoce la identidad del agresor, sus señas o domicilio, es importante decirlo en la denuncia para que se le pueda detener.
Exija que el médico legista examine a la víctima.	Recuerde que sólo con la constancia de esta instancia es posible establecer la dimensión del daño físico o psicológico para efectos de la investigación y trámites legales.
Acudir a un servicio de atención especializada.	Los centros de salud deben dar atención para rehabilitar a la víctima de violencia sexual contra menores. También existen organizaciones especializadas que dan apoyo en casos de violencia sexual contra menores.



## CONCLUSIONES

- 1.- El número de casos de violencia sexual contra menores en Arequipa (un promedio de 400 al año según el Instituto de Medicina Legal) es alarmante, pero más alarmante aún es el grado de impunidad. Entre los años 1992 y 1997 sólo 43 procesados fueron sentenciados con penas privativas de la libertad.
- 2.- Se presume que un gran número de afectados no denuncia porque el autor del abuso es un pariente al que se encubre o con quien se negocia para evitar la ruptura de la unidad familiar o, en el caso del jefe de familia, no agravar la situación económica. En otros casos porque no se sabe a dónde recurrir o sabiéndolo no se recurre porque no se confía en los operadores de justicia. También hay casos en los que el abuso sexual se considera un deshonor que la familia prefiere mantener en reserva.
- 3.- El victimario en la mayoría de los casos es una persona que forma parte del entorno familiar. La cercanía e influencia sobre la víctima facilitan la comisión de los delitos. Esa relación de poder le permite además lograr el silencio de la víctima y la repetición del abuso.
- 4.- El agresor que pertenece al entorno familiar, por lo general, es una persona que aparenta no representar riesgo alguno para un menor; tiene entre 18 y 40 años, no registra antecedentes penales, con un nivel de educación secundario y en su mayoría viven en distritos populosos como Miraflores, Paucarpata, Mariano Melgar, Cerro Colorado y La Joya. Logran la confianza de los padres que les permiten acercarse a sus víctimas.
- 5.- La violencia sexual contra menores es un problema de seguridad ciudadana pero sobre todo de seguridad intra familiar. Los padres o tutores no cumplen o no saben cómo cumplir los deberes señalados en el Código Civil y el Código de los niños y adolescentes.
- 6.- La clave para enfrentar la violencia sexual contra menores es la prevención, especialmente en los escenarios del hogar, la escuela y la calle. Deben participar en ella, instituciones públicas, privadas, medios de comunicación y sociedad civil a través de campañas sostenidas como la que inicia la Representación de la Defensoría del Pueblo de Arequipa a partir de la publicación de este informe.
- 7.- La Dirección Regional de Salud no ha implementado programas de prevención de la violencia sexual contra menores ni de rehabilitación de la víctima, como lo dispone el Código de los niños y los adolescentes.
- 8.- La Policía Nacional acostumbra no proseguir con la investigación cuando el certificado médico legal es negativo. No toma en cuenta que el delito de violación puede investigarse por otras vías o que hay otros delitos, como el delito contra el pudor, que deben investigarse.
- 9.- La Policía Nacional no admite las denuncias sobre hechos de violencia sexual de cierta antigüedad porque presume que no reunirá suficientes elementos de prueba. Esta práctica se extiende a las denuncias por otros delitos a pesar de que no han prescrito.



10.- El número de denuncias por delitos de violación de la libertad sexual registrado por la Policía Nacional es inferior al del Ministerio Público. Esta falta de concordancia se puede deber al sistema manual que se utiliza en las comisarías.

11.- La aplicación del D. Leg. 897 en materia de delitos de violación de la libertad sexual, obliga a la Policía a elaborar un atestado en el plazo sumarísimo de un día lo que en la práctica la convierte en la directora de la investigación, limitando el papel del Ministerio Público.

12.-El ambiente del Instituto de Medicina Legal en el que se practican las pericias médico-legales no preservan la intimidad de la víctima. Así mismo no registran en sus archivos los datos de la víctima, llevando sólo un registro numérico.



## RECOMENDACIONES

- 1.- **RECOMENDAR** al Ministerio de Salud la inmediata implementación de programas de prevención de la violencia sexual contra menores y rehabilitación de las víctimas, tal como lo dispone el art. 38 del Código de los Niños y Adolescentes.
- 2.- **SUGERIR** al Ministerio de Educación la incorporación en los programas curriculares -en los cursos que corresponda- de contenidos de prevención de violencia sexual contra menores.
- 3.- **RECORDARLE** a los directores de centros educativos que están en la obligación de denunciar ante las autoridades correspondientes los casos de violencia sexual contra menores que se presenten en sus planteles.
- 4.- **SUGERIR** principalmente al Promudeh y a los gobiernos locales, la instalación de guarderías infantiles en zonas en donde se identifique a menores en riesgo.
- 5.- **RECOMENDAR** al Congreso de la República la revisión del D. Leg. 897 a fin de evaluar su modificación en lo referente al papel investigador del Ministerio Público.
- 6.- **RECOMENDAR** a la Policía Nacional el cumplimiento de su deber en relación a las denuncias sobre violación de la libertad sexual investigándolas aunque el certificado médico legal sea negativo.
- 7.- **RECORDARLE** a la Policía Nacional la obligación de recibir toda denuncia mientras no haya prescrito el delito.
- 8.- **SUGERIR** a la Policía Nacional la implementación de un registro fotográfico de los condenados por delitos de violación de la libertad sexual a fin de prevenir su reincidencia.
- 9.- **RECOMENDAR** a la Policía Nacional y al Instituto de Medicina Legal la mejora de su sistema de registro de denuncias y pericias a fin de hacerlas más completas y confiables.
- 10.- **RECORDARLE** al Instituto Nacional Penitenciario que tiene como obligación brindar tratamiento terapéutico al agresor para facilitar su readaptación social.



## ANEXOS

### Anexo 1:

## CÓDIGO PENAL

### TÍTULO IV LIBRO II PARTE ESPECIAL -DELITOS

#### CAPÍTULO IX VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

“Artículo 170°.- El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos, la pena será no menor de 8 ni mayor de 15 años”

\* Modificado por Ley 26293

“Artículo 171°.- El que practica el acto sexual u otro análogo con una persona, después de haberla puesto con ese objeto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años”.

\* Modificado por Ley 26293

“Artículo 172°.- El que, conociendo el estado de su víctima, practica el acto sexual u otro análogo con una persona que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años”.

\* Modificado por Ley 26293

“Artículo 173°.- El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3”.

~Modificado por D. Leg. 896





“Artículo 173-A.- Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua”.

\* Modificado por D. Leg. 896

“Artículo 174°.- El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia practica el acto sexual u otro análogo con una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halla detenida, reclusa o interna, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años e inhabilitación de dos a cuatro años, conforme el Artículo 36°, incisos 1, 2 y 3”.

\* Modificado por Ley 26293

“Artículo 175°.- El que, mediante engaño, practica el acto sexual u otro análogo, con una persona de catorce años y menor de dieciocho, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de treinta a setentiocho jornadas”.

\* Modificado por Ley 26357

“Artículo 176°.- El que sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, con violencia o grave amenaza comete un acto contrario al pudor en una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”.

Si el agente se encuentra en las circunstancias previstas en el Artículo 174° la pena será no mayor de cinco años.

Si la víctima se hallare en los supuestos de los Artículos 171° y 172° la pena será no mayor de seis años”.

\* Modificado por Ley 26293

“Artículo 176-A.- El que sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, comete un acto contrario al pudor en una persona menor de catorce años, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si la víctima está en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del Artículo 173°, la pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años.”

\* Modificado por Ley 26293

“Artículo 177°.- En los casos de los Artículos 170°, 171°, 172°, 174°, 175° y 176°, si los actos cometidos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de veinte ni mayor de 25 años, ni menor de 10 ni mayor de veinte años”.

\* Modificado por Ley 26293



“Artículo 178°.- En los casos comprendidos en este capítulo el agente será sentenciado, además, a prestar alimentos a la prole que resulte, aplicándose las normas respectivas del Código Civil.

\* Modificado por Ley 27115

“Artículo 178-A.- El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

En los casos de suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo condenatorio, el juez dispondrá la realización de un examen médico y psicológico al condenado, para los efectos a que se refiere el párrafo anterior. El sometido al tratamiento terapéutico será considerado como regla de conducta.

Los beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional y redención de la pena por el trabajo y la educación, y el derecho de gracia de indulto y de la conmutación de la pena, no pueden ser concedidos sin el correspondiente informe médico y psicológico que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento terapéutico”.

\* Modificado por Ley 26293

**Anexo 2:**

**Evolución de la Pena en los Delitos de Violación de la Libertad Sexual**

Tipología	Código Penal 1991 (D. Leg. N°635)	Ley N°26293 (11-02-1994)	Ley N°26770 (15-04-1997)	D. Leg. N°896 (24-05-1998)
Violación sexual	3-6 años de ppl * (art. 170°)	4-8 años de ppl		
Violación a mano armada	4-12 años de ppl (art. 170°)	8-15 años de ppl		
Violación con alevosía	4-8 años de ppl (art. 171°)	5-10 años de ppl		
Violación a persona inconsciente o incapaz	4-8 años de ppl (art. 172°)	5-10 años de ppl		
Violación a menores de 14 años: Menor de 7 Entre 7 y 10 Entre 10 y 14	No menor de 15 años de ppl (art. 173°) No menor de 8 años de ppl (art. 173°) No menor de 5 años de ppl (art. 173°)	20-25 años de ppl 15-20 años de ppl 10-15 años de ppl		Cadena Perpetua 25-30 años de ppl 20-25 años de ppl
Agravante según la posición del agente Menor de 7 Entre 7 y 10 Entre 10 y 14	No menor de 20 años de ppl (art. 173°) No menor de 12 años de ppl (art. 173°) No menor de 8 años de ppl (art. 173°)	25-30 años de ppl 20-25 años de ppl 15-20 años de ppl		Cadena Perpetua 30 años de ppl 30 años de ppl



		Incorpora el art. 173-A: muerte o lesión grave, con previsión del resultado: Cadena Perpetua		
Violación de personas dependientes	4-6 años de ppl (art. 174°)	5-8 años de ppl		
Seducción	No menor de 2 años de ppl o prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas (art. 175°)	No menor de 3 años de ppl o prestación de servicio de 30 a 78 jornadas.		
Acto contrario al pudor de una persona de menor de 14 años	No mayor de 3 años de ppl (art. 176°)	Incorpora el art. 176-A: acto contrario al pudor en una persona menor de 14 años: 4-6 años de ppl. Si la víctima se hallare en los supuestos de los arts. 171 y 172: no mayor de 6 años de ppl.		
Si la víctima está en una de las condiciones previstas por el artículo 173°	3-6 años de ppl (art. 176°)	Si el agente se encuentra en las circunstancias previstas en el art. 174: no mayor de 5 años de ppl.		
		En los casos de los artículos:170 al 172 y		

<p>Incremento de la pena por resultado grave</p>	<p>En los casos de los artículos 170 al 176: No menor de 20 años de ppl, para el caso que causare muerte y el agente pudo prever este resultado. (art. 177°)</p> <p>En los casos de los artículos 170 al 172 y 174 al 176: 4-10 años de ppl, si se produce lesión grave a la víctima y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad. (art. 177°)</p>	<p>174 al 176, si los actos cometidos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado (20-25 años de ppl) o si procedió con crueldad (10-20 años de ppl)</p> <p>Incorpora el art. 173-A: muerte o lesión grave, con previsión del resultado: Cadena Perpetua</p>		
<p>Mantenimiento de la prole.</p>	<p>En los casos comprendidos en los artículos 170 al 178, el agente será sentenciado a mantener a la prole que resulte, aplicándosele las normas respectivas del Código Civil. (art. 178°)</p>	<p>Incorpora el artículo 178-A</p>		

- ppl: Pena Privativa de la Libertad
- FUENTE : Informe Defensorial N° 21 “Violencia Sexual un Problema de Seguridad Ciudadana: Las voces de las víctimas”.



### **Anexo 3:**

## **Esquema del proceso penal sumario en los delitos de violación de la libertad sexual**

1. Denuncia formalizada por el Fiscal Provincial ante el Juez Penal de Turno.
2. El Juez Penal abre instrucción (el plazo de la investigación es de 60 días).
3. La prórroga de la investigación es por no más de 30 días (a pedido del Fiscal Provincial, o cuando el Juez lo considere necesario)
4. El Fiscal Provincial emite dictamen dentro de los 10 días siguientes de concluida la instrucción.
5. Los autos se ponen de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por el término de 10 días, plazo común para que los Abogados Defensores presenten los informes escritos que correspondan.
6. Vencido los 10 días, el Juez dictará sentencia con el término de 15 días. (si es condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del Fiscal Provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil; si es absolutoria simplemente se notificará.
7. Apelación de la Sentencia en el acto mismo de la lectura o en el término de 3 días.
8. Vista del Fiscal Superior cuyo dictamen se emitirá en el término de 8 días si hay reo en cárcel y de 20 días si no la hay.
9. Sentencia de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia dentro de los 15 días siguientes del dictamen formulado por el Fiscal Superior.
10. Dicha resolución emitida por la Sala Penal de la Corte Superior constituye última instancia, ya que es improcedente el recurso de nulidad en las causas sujetas al procedimiento sumario (D. Leg. 124)

## **Esquema del proceso penal ordinario en los delitos de violación de la libertad sexual**

1. Denuncia formalizada por el Fiscal Provincial ante el Juez Penal de turno.
2. El Juez Penal abre instrucción (el plazo de la investigación es de 4 meses)
3. La prórroga de la instrucción es por no más de 60 días adicionales (a pedido del Fiscal Provincial, o cuando el Juez lo considere necesario).
4. Concluida la instrucción, el Fiscal Provincial emitirá su dictamen (no tiene plazo)
5. Informe del Juez Penal en el término de los 8 días siguientes al dictamen, si hay reo en cárcel, o de 20 si no la hay.
6. Se ponen los autos a disposición de los interesados en el Despacho del Juez por el término de 3 días.
7. Se elevan los autos a la Sala Penal de la Corte Superior.
8. Vista del Fiscal Superior cuyo pronunciamiento se emitirá dentro de 8 días naturales, si hay reo en cárcel y 20 si no la hay.



DEFENSORIA DEL PUEBLO

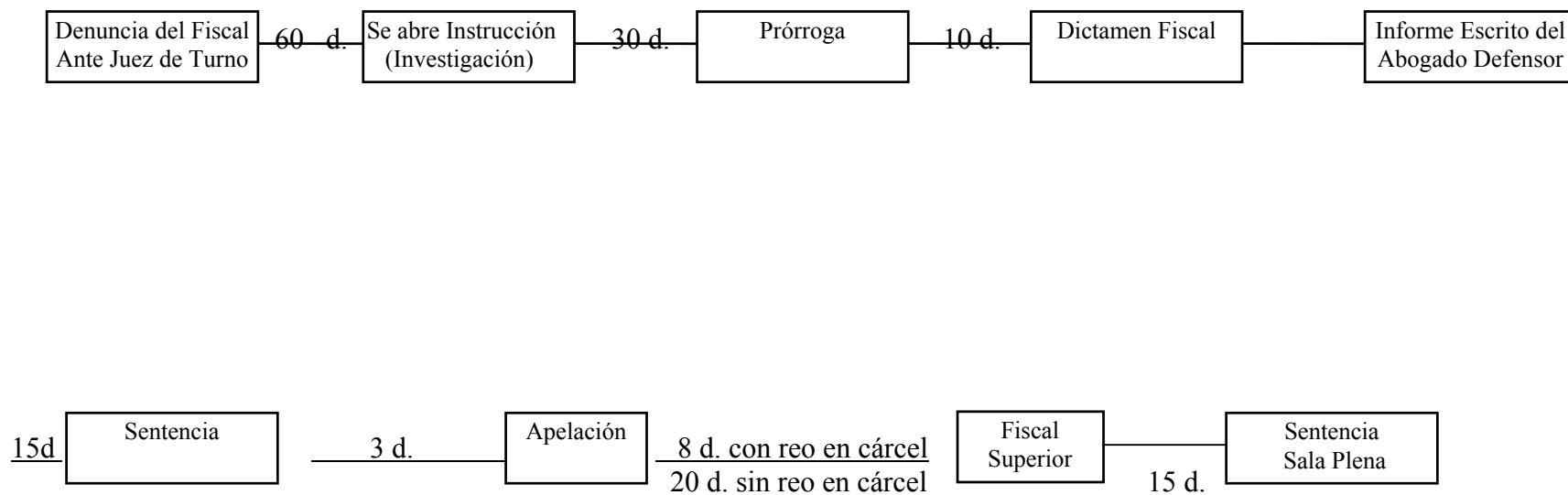
9. La Sala Penal de la Corte Superior dicta Auto Superior de Enjuiciamiento dentro de los 3 días de recibido el escrito de acusación (con lo cual señala fecha y hora de audiencia, debiendo señalarse el días más próximo posible, después del décimo, contados desde que se dictó dicha resolución.
- 10.El juicio oral (audiencia)
- 11.Sentencia de la Sala Penal de la Corte Superior
- 12.Recurso de nulidad, lo podrán interponer ese mismo día de la lectura de la Sentencia el Fiscal Superior o el acusado en forma oral o sino al día siguiente y sólo por escrito. La parte civil y al día siguiente de leída la sentencia solamente por escrito y únicamente en cuanto al monto de la reparación civil, salvo que se trate de una sentencia absolutoria (arts. 289 y 290 C.P.P).
- 13.Ejecutoria de la Corte Suprema.





## Anexo 4:

### Proceso Penal Sumario

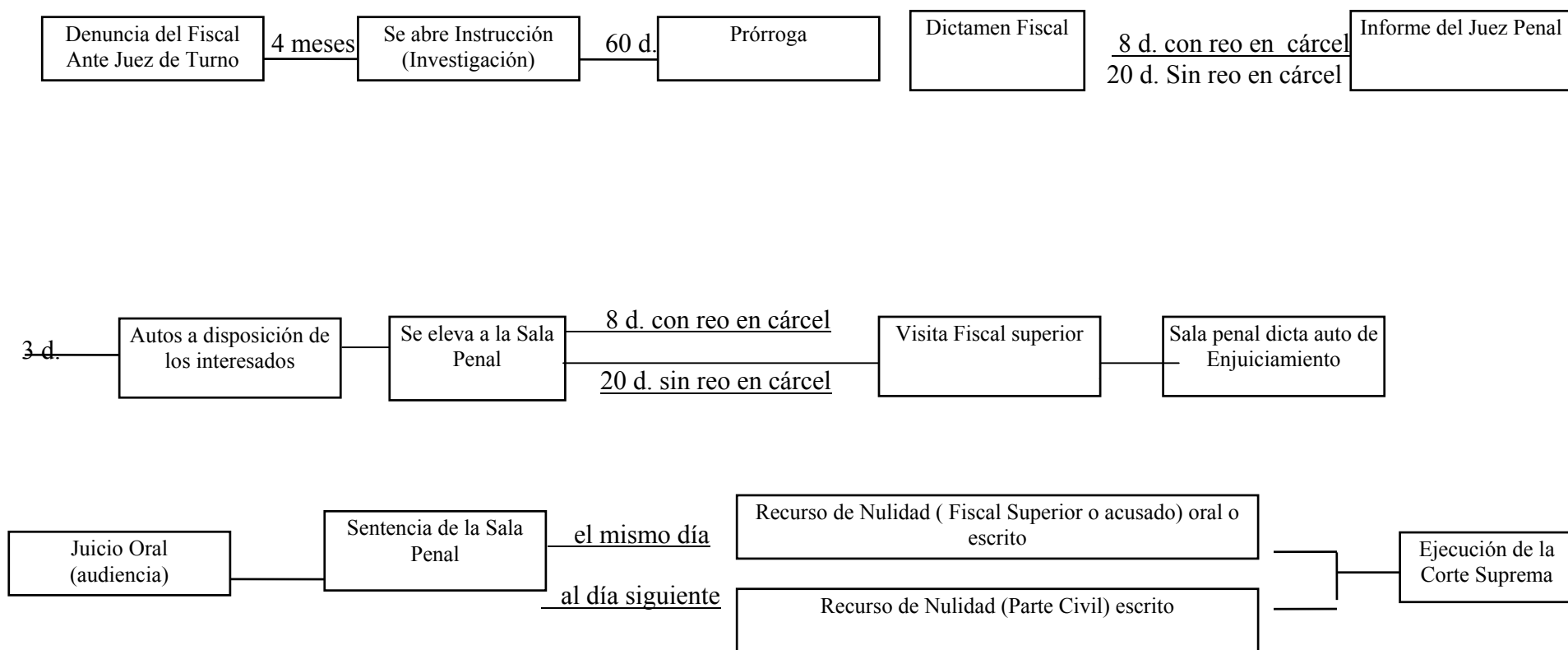


Última Instancia (D. Leg. 124)



## Proceso penal ordinario

No tiene plazo





## Anexo 5:

### **Cuadro sobre violación de la libertad Sexual y el ejercicio de la acción penal que le corresponde a cada uno de ellos**

	Violación sexual (1er párrafo art. 170 C.P.)
	Violación a mano armada (2do. párrafo art. 170 C.P.)
	Violación con alevosía (art. 171 C.P.)
	Violación a persona inconsciente o incapaz (art. 172 C.P.)
Acción Pública	Violación a menores de 14 años (art. 173 C.P.)
	Violación de personas dependientes (art. 174 C.P.)
	Seducción (art. 175 C.P.)
	Acto contrario al pudor de una persona menor de 14 años (art. 176 C.P.)
	Incremento de la pena por resultado grave (art. 177 C.P.)
	Mantenimiento de la prole (art. 178 C.P.)

### **Tipo de Proceso aplicable a cada uno de los delitos de violación de la libertad sexual**

Ordinario (Ley 26698)      Violación a menores de 14 años (art. 173 C.P.)

Sumario D. Leg. 124 (12 junio 91)      Violación sexual (1er. párrafo art. 170 C.P.)  
Violación a mano armada (2do. párrafo art. 170 C.P.)  
Violación con alevosía (art. 171 C.P.)  
Violación a persona inconsciente o incapaz (art. 172 C.P.)  
Violación a personas dependientes (art. 174 C.P.)  
Acto contrario al pudor de una persona menor de 14 años (art. 176 C.P.)  
Incremento de la pena por resultado grave (art. 177 C.P.)  
Mantenimiento de la prole (art. 178 C.P.)



## Anexo 6:

### **Campaña de prevención de la violencia sexual contra menores**

#### INTRODUCCIÓN:

La Representación de la Defensoría del Pueblo de Arequipa recibió el encargo de investigar la problemática de la violencia sexual contra menores de edad en Arequipa a través de la Resolución Defensorial N° 037-DP, cuyos resultados manifiestan la necesidad de realizar acciones destinadas a prevenir la violencia sexual contra menores y promover la participación activa de instituciones de protección y apoyo social.

Con el propósito de iniciar una campaña de prevención de la violencia sexual contra menores, la Representación de la Defensoría del Pueblo y el Centro de Estudios Cristianos y Capacitación Popular, Cecycap, firman un convenio de cooperación institucional y convocan a diferentes sectores, instituciones, medios de comunicación y organizaciones de base a integrarse a esta actividad.

El taller es parte de las acciones implementadas con la finalidad de promover la participación activa de instituciones de protección y apoyo social de la provincia de Arequipa en la campaña de prevención de la violencia sexual contra menores de edad y capacitar a sus funcionarios y representantes para que organicen y desarrollen actividades complementarias a la campaña.

#### OBJETIVO GENERAL:

Los participantes de las instituciones vinculadas a la protección del menor analizan el problema de la violencia sexual contra menores, profundizan los factores de riesgo y establecen las estrategias de prevención a incorporar e implementar en sus respectivos planes de trabajo.

#### OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Los participantes del taller conocen el informe de la investigación sobre violencia sexual contra menores en Arequipa.
- Los participantes definen y establecen actividades de protección, prevención y rehabilitación de la violencia sexual contra menores a corto y mediano plazo.

#### RESULTADO:

- Las instituciones vinculadas a la protección del menor incorporan en sus programas y planes de trabajo acciones destinadas a prevenir la violencia sexual contra menores en Arequipa.



## PARTICIPANTES:

El taller está dirigido a representantes de sectores como Salud, Educación y Ministerio Público, instituciones como policía nacional, demunas y municipalidades, parroquias promotores de derechos humanos y organizaciones de base de los distritos donde se han registrado el mayor índice de casos de violencia sexual contra menores, de acuerdo al siguiente detalle:

Distrito	Salud	PNP	Edu..	M. P	Dem.	Mun..	Prom.	Parr.	O ba.	Padr.	Total
Mariano Melgar	2	2			1	1	2	1	3	4	<b>16</b>
Paucarpata	3	2			1	1	2	1	3	4	<b>17</b>
Miraflores	2	2			1	1	2	1	3	4	<b>16</b>
Cerro Colorado	3	2			1	1	2	1	3	4	<b>17</b>
J. Bustamante y Rivero	2	2			1	1	2	1	3	4	<b>16</b>
Hunter	2	2			1	1	2	1	3	4	<b>16</b>
<b>Totales</b>	<b>14</b>	<b>12</b>	<b>10*</b>	<b>10*</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	<b>6</b>	<b>18</b>	<b>24</b>	<b>118</b>

\*Cada institución dispondrá 10 especialistas de su sector

## CONTENIDO DEL TALLER

Objetivos	Actividades	Metodología	Recursos	Tiempo	Responsable
Presentar objetivos y metodología del taller.	Inscripciones, bienvenida y presentación del taller.	Dinámica de presentación.	Plumones. Cuartillas. C. adhesiva	09:00 - 09:30	-Facilitadores -
Sociabilizar la investigación sobre violencia sexual contra menores	Explicación de la investigación, resultados y recomendaciones.	Exposición	Power point	09:30 - 10:30	Dr. Luque
Análisis de los alcances de la investigación.	Análisis y aclaraciones de los aspectos mencionados en la investigación	Debate Discusión y diálogo	Papelotes Plumones C. adhesiva	10:30 - 11:30	Dr. Luque Facilitadores
Identificar factores de riesgo en distritos	Sociabilizar el problema en cada grupo	Trabajo grupal		11:30 - 13:00	Facilitadores
<b>Intermedio</b>					
Establecer estrategias de prevención para corto y mediano plazo.	Los participantes dialogan y diseñan un plan de prevención de la violencia sexual	Trabajo grupal	Papelotes Plumones Cuartillas de cartulina	14:00 - 15:30	Facilitadores
Sociabilizar los trabajos en grupo	Exposición de trabajos en el plenario	Plenario de acuerdos		15:30 - 17:00	Facilitadores
	Clausura y entrega de certificados			18:30	



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

## MATERIAL DE DIFUSIÓN

Para el sostenimiento de la campaña se ha puesto en circulación el siguiente material de difusión:

Material	Cantidad	Características
Informe	500	Libro “Informe sobre violencia sexual contra menores en Arequipa”.
Afiches	3000	70 x 50 cm.a todo color con el lema: “Que no se borre su sonrisa”.
Trifoliados para población en general.	5000	Papel couché A-4, a todo color, para prevención de la violencia sexual.
Trifoliados para niños y jóvenes	5000	Papel couché A-4, a todo color, con información sobre qué hacer en casos de violencia sexual.
Bifoliados sobre abuso sexual	5000	Papel couché A-4, a todo color, con temas de prevención y denuncia del abuso sexual.
Calcomanías	2000	Con el lema “Protejamos a nuestros niños”.

## SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Luego de que se hayan decidido acciones de prevención en cada uno de los distritos y los participantes asumido responsabilidades para su ejecución, ya sea en forma conjunta o institucional, se hará el respectivo seguimiento del cumplimiento de las mismas por parte de la Defensoría del Pueblo. A los tres meses de ejecución de la campaña se evaluarán los resultados y el impacto de la actividad en la comunidad.

## OTRAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

La campaña de prevención podrá sostenerse con el concurso de otras instituciones vinculadas a la protección y rehabilitación del menor, a través de sus respectivos programas.

Institución	Programa o área	Responsabilidad
Dirección Regional de Salud	Centros de salud, postas y Clas.	Capacitación de padres de familia, difusión, prevención de la violencia sexual y rehabilitación de la víctima.
Essalud	Hospitales, centros de atención.	Capacitación de padres de familia, prevención, rehabilitación de la víctima.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Promudeh	Programas de prevención de la violencia sexual contra menores.	Prevención de la violencia sexual, rehabilitación de la víctima.
Municipalidades	Demunas, proyección social.	Organización y diseño de sistemas de seguridad ciudadana, prevención, capacitación.
Universidad San Agustín	Facultad de Ciencias Histórico Sociales, Medicina, Centro del niño y el adolescente,	Investigación, capacitación, rehabilitación de la víctima.
Universidad San Pablo	Centro de Orientación Familiar.	Prevención, rehabilitación de la víctima.
Universidad Católica de Santa María	Proyección social.	Investigación, difusión.
Colegio de Asistentes Sociales.		Investigación, capacitación, rehabilitación.
Colegio de Psicólogos.		Investigación, capacitación, rehabilitación.
CORITO		Prevención.
ONG Asociación Proyección		Capacitación, organización de municipios y defensorías escolares, prevención.
Medios de comunicación.	Prensa, investigación y difusión.	Campañas de sensibilización. Campañas de promoción. Spots y cuñas radiales. Investigación de la problemática. Fiscalización de la actuación de los funcionarios públicos. Seguimiento de casos.